

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)

VIGENCIA 2021

CGR-CDSTIC- No. 14
Noviembre de 2022

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vice Contralor

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

José Alberto Onzaga Niño

Director de Vigilancia Fiscal

Víctor Hugo Guapacha Montoya

Director de Estudios Sectoriales

Stephan Acuña Aguirre

Coordinadora de Gestión (E)
Supervisora

Rosaura Rivera Mateus

Líder de Auditoría

Luis Hernando Joya Neira

Equipo Auditor

Fredy Alexander Camacho Pinzón
Jimmy Alexander Mendoza Osorio
José David Morales Díaz
Luis Eduardo Rocha Briceño
María Judith Mejía Arango
Nicolette Gavilán Muñoz

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1 Objetivo General	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	6
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	6
1.6 CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	7
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	7
2 OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	9
2.1 OBJETIVO GENERAL	9
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
2.3 FUENTES Y CRITERIOS DE AUDITORIA.....	9
2.3.1 Planes Estratégico y de Acción	9
2.3.2 Contratación	10
2.3.3 Financiero y contable	11
2.3.4 Presupuestal	11
2.3.5 Control Interno.....	11
2.3.6 Plan de Mejoramiento	12
2.3.7 Derechos de las personas en situación de discapacidad	12
2.3.8 Promoción de la participación ciudadana.....	12
2.3.9 Trámite de denuncias	12
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	13
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	13
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	18
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	25
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	48
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	63
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	64
3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.....	64
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	65

1 CARTA DE CONCLUSIONES

814111

Doctor
MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director General
Agencia Nacional del Espectro - ANE
Calle 93 No. 17 - 45, Piso 4. Bogotá D.C
miguel.anzola@ane.gov.co
contactenos@ane.gov.co

Asunto: Informe Final de Auditoría de Cumplimiento a la Agencia Nacional del Espectro, Vigencia 2021.

Respetado doctor Anzola:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República -CGR- realizó auditoría de cumplimiento a la Agencia Nacional del Espectro (ANE)

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ANE, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Estos principios demandan, de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

La auditoría se adelantó en el Nivel Central de la Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó la vigencia 2021. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal de la entidad, vigencia 2020, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

En el numeral 2.3 del presente Informe se presentan en detalle las Fuentes de Criterio utilizadas en desarrollo del proceso auditor.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se auditó la gestión realizada por la entidad durante la vigencia 2021 conforme con los Objetivos Específicos, las Fuentes de Criterio y los Criterios de Auditoría planificados.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Para la vigencia 2021, la CGR considera que la efectividad del Control Interno en la Agencia Nacional del Espectro, es “*Con deficiencias*” toda vez que, al calificar la Matriz de evaluación del Control Fiscal Interno, de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se obtuvo una calificación de 1.629, lo anterior considerando que la

relevancia de los hallazgos identificados durante el proceso auditor demuestran que existen debilidades y deficiencias, en la ejecución de los diferentes procesos que desarrolla la entidad, que ameritan atención por parte de la ANE.

Calificación final del control interno		1.629
		Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

1.6 CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Incumplimiento Material con reserva.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos identificados, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos de acuerdo con los criterios aplicados. Los hallazgos de auditoría identificados reflejan debilidades y aspectos por mejorar especialmente en los siguientes ítems:

- Contratación, en todas sus etapas.
- Supervisión contractual
- Formulación y seguimiento de planes institucionales
- Completitud en la caracterización de procesos, actividades, riesgos y controles
- Control Interno y Autocontrol

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales, trece (13) tienen presunta incidencia disciplinaria, tres (3) serán trasladados para inicio de Indagación Preliminar y dos (2) serán trasladados para inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente con acciones y metas de tipo correctivo y preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del

Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Entidad, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución reglamentaria 42 de 2020 de la CGR, que reglamenta el proceso, y la Guía de auditoría aplicable que se encuentran vigentes.

Bogotá D.C.



JOSÉ ALBERTO ONZAGA NIÑO
Contralor Delegado para el sector de las
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Preparó: Luis Hernando Joya Neira, Líder de Auditoría.
Auditores: Fredy Alexander Camacho Pinzón, Jimmy Alexander Mendoza Osorio, José David Morales Díaz, Luis Eduardo Rocha Briceño, María Judith Mejía Arango y Nicolette Gavilán Muñoz

Revisó: Víctor Hugo Guapacha Montoya, Director de Vigilancia Fiscal.
Rosaura Rivera Mateus, Coordinadora de Gestión (E) - Supervisora.

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 21 del 23 de noviembre de 2022.

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal de la Entidad para en la vigencia 2021, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir concepto sobre la gestión misional desplegada por la Entidad, durante la vigencia 2021, en cumplimiento de su Plan Estratégico, sus programas, proyectos y contratos.
- Evaluar el grado de cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción Institucional de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, vigencia 2021, en cumplimiento de su objeto misional y conforme a la normatividad vigente.
- Evaluar una muestra de contratos vigentes en 2021, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, suscritos por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, en cumplimiento de su objeto misional y conforme a la normatividad vigente.
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno adelantado por la Agencia Nacional del Espectro – ANE durante la vigencia 2021 en lo relacionado con la materia auditada.
- Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento en lo relacionado con la materia auditada
- Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.
- Tramitar las denuncias que se asignen al Equipo Auditor durante la etapa de Planeación de la auditoria.

2.3 FUENTES Y CRITERIOS DE AUDITORIA

2.3.1 Planes Estratégico y de Acción

- Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Artículos: 74 y 78
- Ley 1753 de 2015. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “*Todos por un nuevo país*”. Artículo 133.

- Ley 1757 de 2015. “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”. Artículos: 2 y 94 a 98
- Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, el cual “*desarrolló el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 e integró los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad*”. Artículos: 2.2.22.3.13 y 2.2.22.3.14
- Decreto 1499 de 2017. “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015. Mediante el cual se reglamenta el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado*”. Artículos: 2.2.22.1.4, 2.2.22.3.1 a 2.2.22.3.13 y 2.2.23.1 a 2.2.23.4
- Decreto 612 de 2018. “*Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado. Por el cual las Entidades del Estado Integran los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción y deben publicarlo, en su página web, a más tardar el 31 de enero de cada año.*”. Artículos: 1 y 2

2.3.2 Contratación

- Constitución Política de la República de Colombia, 1991. Artículos: 2, 209, 352
- Ley 80 de 1993. “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”. Artículos: 3, 4, 26
- Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” (Cap. II Principios y Finalidades de la Función Administrativa). Artículos: 3,4, 49
- Ley 1150 de 2007. “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”. Artículos 2 al 13,
- Ley 1474 de 2011. “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”. Artículos: 82, 83
- Decreto 1082 de 2015. “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*”. Artículos: 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.3.1.1.

- Decreto Ley 403 de 2020. *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”*. Artículos: 2 y 3
- Manual de Contratación, 2021. Agencia Nacional del Espectro – ANE. Capítulos 1 al 6
- Manual de supervisión. Agencia Nacional del Espectro – ANE. Artículos: Capítulos 1 al 2

2.3.3 Financiero y contable

- Ley 1978 de 2019. *“Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 24
- Resolución 533 de 2015 de la CGN y modificatorias *“Por el cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicado a las Entidades de Gobierno”* Artículos 1 a 6
- Resolución 468 de 2016 *“Modifica el catálogo general de Cuentas (R 620 de 2015)”*. Artículos: 1 al 4

2.3.4 Presupuestal

- Decreto 111 de 1996. *“Se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”* Artículos: 14 a 89
- Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”* Artículos: 2.8.1.7.3.2 y 2.8.1.7.3.3.

2.3.5 Control Interno

- Ley 87 de 1993 *“Por el cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*. Artículos:1 a 13
- Resolución 357 del 23 de julio de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación, *“por la cual se asigna a los jefes de Control Interno, auditores o quienes hagan sus veces, la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable, en el marco de lo dispuesto por la Ley 87 de 1993”*. Artículos: 3 y 51
- Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública”* Artículos: 2.1.2 y 5
- Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016, *“Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación”*. Artículos 1 a 10

2.3.6 Plan de Mejoramiento

- Resolución Reglamentaria 042 de 2020 Contraloría General de la República. *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*. Artículos: 38 a 43

2.3.7 Derechos de las personas en situación de discapacidad

- Constitución Política de 1991. Artículos: 13, 47, 54, 68
- Ley 361 de 1997. *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”*. Artículos: 1 a 5

2.3.8 Promoción de la participación ciudadana

- Ley 1757 de 2015. *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*. Artículos: 2 y 94 a 98
- Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*. Artículos: 4, 9
- Ley 1712 de 2011 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* Artículos: 1,2,3,5,7,11,30
- Ley 1341 de 2009 *“Protección de los derechos de los usuarios, los servicios básicos de las TIC, masificación de gobierno en línea”* Artículos: 1,2,18
- Ley 720 de 2001 *“Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos”* Artículos: 1,2 y 4

2.3.9 Trámite de denuncias

- Resolución Organizacional 665 de 2018. *“Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR”*. Artículos: 1 al 4

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos identificados, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos de acuerdo con los criterios aplicados. Los hallazgos de auditoría identificados reflejan debilidades y aspectos por mejorar especialmente en los siguientes ítems:

- Contratación, en todas sus etapas.
- Supervisión contractual
- Formulación y seguimiento de planes institucionales
- Completitud en la caracterización de procesos, actividades, riesgos y controles
- Control Interno y Autocontrol

3.1.1 Seguimiento a resultados de auditorías anteriores

El último Informe de Auditoría realizado a la Agencia Nacional del Espectro – ANE fue liberado en noviembre de 2019 y corresponde a la Auditoría Financiera, vigencia 2018, en el cual se emitió opinión “*Adversa o Negativa*” sobre los Estados Financieros; opinión sobre la Ejecución Presupuestal “*Razonable*”; la Evaluación del Control Interno “*con deficiencias*” y la cuenta “*No fenecida*”. En la auditoría se establecieron once hallazgos administrativos de los cuales, dos tuvieron incidencia disciplinaria

En desarrollo del presente proceso auditor se realizó seguimiento a las acciones preventivas y/o correctivas formuladas por la ANE para los hallazgos de auditoría que hacen parte del Plan de Mejoramiento vigente en lo relacionado con la materia auditada. Los resultados se muestran en el numeral 3.6 del presente Informe: “*Resultados en relación con el objetivo específico No. 5: Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas asunto de la materia a auditar*”

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1
Emitir concepto sobre la gestión misional desplegada por la Entidad, durante la vigencia 2021, en cumplimiento de su Plan Estratégico, sus programas, proyectos y contratos.

El concepto sobre la gestión misional desplegada por la Entidad, durante la vigencia 2021 es de *“Incumplimiento Material con reserva”*. Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos identificados, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos de acuerdo con los criterios aplicados.

Para los hallazgos 1 y 2 aplican los siguientes criterios:

El decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de Función Pública”*, en su artículo 2.2.21.5.2 define los Manuales de Procedimientos como instrumentos que garantizan el cumplimiento del Control Interno en las organizaciones públicas y establece que éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

El Manual del Sistema de Gestión es un documento que debe servir como referencia permanente del Sistema Integral de Gestión establecido en la Entidad. Este manual presenta la estructura del Sistema, la cual se basa en los procesos que lo componen, la caracterización de dichos procesos y los requisitos de aplicación general. El Manual, entre otros, debe describir los procesos identificando su interacción entre sí y las actividades que se realizan dentro de cada uno de ellos, así como los puntos de control y su asociación con el Mapa de Riesgos y Controles de la entidad.

Hallazgo 1. SIG¹, Procedimiento de estudios de viabilidad a solicitudes de frecuencia. Administrativo.

Entre las actividades de conocimiento de la entidad, la CGR solicitó la realización de una Prueba de Recorrido sobre el procedimiento de estudios de viabilidad a solicitudes de frecuencia. Durante dicho evento, se pidió a la entidad la presentación de cada una de las actividades documentadas en el proceso P-ESTU-2 aplicable a la viabilidad y solicitudes de conceptos técnicos sobre el uso del espectro.

En la Prueba de Recorrido se detectaron debilidades relacionadas con la ausencia de riesgos y controles en tres actividades para la vigencia 2021. A su vez, se evidencian deficiencias en el desarrollo de las actividades, riesgo de manipulación de información de solicitudes de espectro, responsables del manejo de la información y falta de claridad en los radicados de solicitud.

¹ Sistema Integrado de Gestión (SIG)

Al revisar la Matriz de Riesgos para el Procedimiento P-ESTU-2, “*Estudios de viabilidad a solicitudes de frecuencia*”, se evidencian deficiencias en los siguientes aspectos:

- El reporte denominado “*Seguimiento de solicitud de espectro*”, que la ANE maneja en Excel puede ser manipulable; si bien la información es manejada por el grupo de ingenieros, coordinador y líder del proceso, no hay un responsable específico, lo que representa un riesgo para la seguridad de la información, ya que cualquier funcionario puede hacer modificaciones y se puede afectar la trazabilidad de quien las realizó, la recepción y el radicado, entre otros.
- No se evidencia un responsable del envío de la información, en especial de las remitida al Mintic; se pueden generar inconvenientes en caso de enviar documentación o información errada.
- Para los radicados que se manejan en la tabla de Excel denominada “*Cuadro de Seguimiento de solicitud de espectro*”, no es posible establecer si cada uno de ellos terminó en un estudio o no, ya que como se explicó por parte de la ANE, todos se están contando como logros de estudios realizados dentro de la vigencia 2021.
- Para tres actividades, contempladas en el procedimiento P-ESTU-2 se observó que no cuentan con riesgos asignados: Actividad 3: *Realizar la copia de seguridad de los documentos de las solicitudes de viabilidad técnica*; actividad 6: *Realizar y procesar las aclaraciones (si se requiere)* y Actividad 11: *Realizar la copia de seguridad de la información relevante de la solicitud*

En consecuencia, se evidencian debilidades de control en los Procedimientos, Riesgos y Controles del Sistema de Gestión, que pueden incrementar la posibilidad de ocurrencia de los riesgos asociados al proceso P-ESTU-2.

La entidad en su respuesta expresa que “*En cuanto a la observación sobre la seguridad de la información y su trazabilidad, el Cuadro de Seguimiento de Solicitudes de Espectro se encuentra en un servidor dentro de la entidad que está bajo el cumplimiento del procedimiento de Lineamientos para el Almacenamiento y Elaboración de Copias de Seguridad del área de Gestión de Tecnologías y Seguridad de la Información, por el cual toda la información ubicada en el servidor cuenta con una copia de seguridad periódica, para este caso se realiza cada 24 horas por lo que el impacto por modificación o pérdida de la información disminuye (...) para mitigar aún más este riesgo, la ANE está trabajando en la implementación de una herramienta que tiene como objetivo registrar todas las solicitudes de espectro allegadas al Grupo de Ingeniería del Espectro de la ANE desde el Mintic. Dicha herramienta debe cumplir con el flujo de trabajo establecido en el Procedimiento de Estudios de Viabilidad a Solicitudes de Frecuencia (...) Esta herramienta sistematizaría el proceso de registro de las solicitudes de manera que se tenga una trazabilidad de cada una de las solicitudes que se tienen en el Cuadro de Seguimiento de Solicitudes, el cual es un archivo de Excel. Cada rol tendrá unos*

permisos establecidos de escritura y de acceso a reportes y logs según sea necesario (...) como parte de la estrategia de mejoramiento de los procesos de la entidad, el procedimiento de Estudios de Viabilidad a Solicitudes de Frecuencia fue modificado para dar claridad a temas que generaban confusión como son los responsables de la realización de cada actividad (...) se aclara que toda solicitud remitida por el Mintic siempre es objeto de un análisis, pero dicho análisis no necesariamente finalizará con la expedición de un Cuadro de Característica de Red, sino que su resultado puede ser que no es viable técnicamente, razón por la cual, de manera previa no es posible excluir una solicitud del Cuadro de Seguimiento de Solicitudes de Espectro o eliminar la solicitud del cuadro cuando esta resulte no ser viable (...) se puede asegurar que toda la información ubicada en el servidor cuenta con una copia de seguridad periódica (...) Así las cosas, para las actividades 3 y 11 la ocurrencia por modificación o pérdida de la información es baja. No obstante tener una ocurrencia baja, el riesgo asociado se encuentra en la Matriz de Riesgos del Proceso de Gestión de Tecnologías y Seguridad de la Información llamado “Posibilidad de impacto reputacional debido a incumplimiento de la normativa de gobierno digital y seguridad y privacidad de la información”(…) Finalmente, en cuanto a la actividad 6 del procedimiento, es importante aclarar que la información resultante relacionada con esa actividad hace parte de la información relevante de la solicitud que se menciona en la Actividad 11, por lo cual estaría cubierta”

La entidad no desvirtúa lo observado por la CGR considerando que el reporte se lleva en formato Excel al cual tiene acceso varios roles, situación confirmada por la ANE; quien además informa que viene adelantando ajuste de procedimientos en relación con los hechos observados por la CGR. De otra parte, la ANE cuenta como logros de “*estudios realizados*”, cada radicado generado lo cual no resulta real, pues un radicado no implica la realización de un estudio, sino que puede terminar en “*no viabilidad*” o tratarse de casos repetidos u otras situaciones que no implican la realización de un “*estudio*”. En relación con las Actividades 3, 6 y 11, los riesgos citados por la ANE no aparecen en el Mapa de Riesgos del procedimiento analizado por la CGR.

Hallazgo 2. SIG, Procedimiento de contratación. Administrativo.

Entre las actividades de conocimiento de la entidad, la CGR solicitó la realización de una Prueba de Recorrido sobre el proceso de licitación pública LP103 de 2021 de la cual se deriva el contrato 175 de 2021. Durante dicho evento, se pidió a la entidad la presentación de cada una de las actividades documentadas en el procedimiento de Contratación del Sistema de gestión vigente en 2021, con el propósito de corroborar y evidenciar los productos asociados a aquellas que así lo estipulan.

En desarrollo de la Prueba de Recorrido se detectaron debilidades relacionadas con la ausencia de procedimientos y actividades referentes a la ejecución de los contratos y la ausencia de riesgos y controles en dicho aspecto del proceso de

Contratación. Tampoco se reflejan actividades destinadas a cubrir la totalidad de las etapas del proceso contractual.

Al revisar la Matriz de Riesgos vigente en la entidad para el proceso de contratación, esta contempla una serie de riesgos que, si bien pueden presentarse durante el proceso contractual, estos no presentan un cubrimiento integral de las actividades que se desarrollan durante la contratación de productos y servicios en la entidad.

- No se evidenció en el proceso del SIG el correo de designación del abogado para el desarrollo proceso de licitación LP103 de 2021.
- Los formatos de supervisión están incompletos, faltan firmas de las partes suscriptoras en los diferentes documentos soporte de las actividades descritas en el procedimiento.
- Se presenta la publicación incompleta de documentos en Secop II
- El Informe final de supervisión enuncia que existen actividades sin ejecutar por parte del contratista y se evidencian actividades post contractuales.
- Los riesgos identificados y los controles establecidos por la entidad en su Matriz de riesgos son genéricos y no permiten evaluar los riesgos inherentes a las actividades de cada una de las etapas de gestión contractual y su posible mitigación.
- No se evidenció el Acta de terminación del contrato por culminación del plazo y del objeto contractual.
- Los mecanismos de seguimiento, verificación y revisión de la documentación propia del proceso presentan debilidades.

En consecuencia, se evidencian debilidades de control y auto control en los procesos de definición de Procedimientos, Riesgos y Controles del Sistema de Gestión, que pueden incrementar la posibilidad de ocurrencia de los riesgos asociados al proceso de Contratación.

La entidad responde que "(...) la radicación para revisión de Estudios Previos se realiza a través del ERP. Los formatos de supervisión en efecto están firmados por uno de los dos supervisores del contrato en ese entonces, situación que ya fue corregida por el actual supervisor en el sentido de realizar la constatación de obligaciones o actividades pendientes y consignando las mismas en el Acta de liquidación la cual ya fue suscrita por ambas partes. (...) El Acta de liquidación quedó cargada en Secop II el día 28 de octubre de 2022 (...) Frente a riesgos identificados y los controles establecidos por la entidad en la Matriz de riesgos son genéricos según manifiesta la CGR, se explica que para establecer la Matriz de riesgos del proceso de gestión contractual se han seguido los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en su guía para la administración de riesgos, así como, la Guía 7 Gestión de riesgos de Mintic del MSPI, la cual está basada en ISO 27005 y NIST. En la Matriz de riesgos del proceso de gestión contractual están identificados los posibles riesgos de gestión,

de corrupción o de seguridad de la información de la etapa contractual es decir desde que se perfecciona el contrato hasta que se liquida. Sin embargo, la Matriz no está llamada a identificar los riesgos por cada una de las tipologías de contrato, sino aquellos que son genéricos a la actividad contractual siguiendo lo establecido en la guía del DAFP (...) informamos que como el contrato terminó normalmente por vencimiento de su plazo de ejecución, no es necesaria un Acta de terminación como lo plantea la CGR, sino que basta un Acta de entrega y recibo a satisfacción acompañada del Informe final de supervisión. Documentos que sirvieron de insumo para la elaboración del Acta de liquidación”

La entidad no desvirtúa lo observado por la CGR pues persisten las debilidades identificadas en desarrollo de la prueba de recorrido realizada por el equipo auditor.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2
Evaluar el grado de cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción Institucional de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, vigencia 2021, en cumplimiento de su objeto misional y conforme a la normatividad vigente.

Hallazgo 3. Plan Estratégico y Plan de Acción. Administrativo.

Ley 1712 del 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 3 expresa, entre otros: “*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable (...)*”. Así mismo, el artículo 9, establece que la información mínima obligatoria que todo sujeto obligado deberá publicar de manera proactiva en los sistemas de información del Estado y en el parágrafo 1 señala que esta información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por parte de las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

La Agencia Nacional del Espectro estableció su Plan de Acción para la vigencia 2021, en cumplimiento del decreto 1083 de 2015, destacando que la planeación debe determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas; así mismo, establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño. De esta forma, el Plan de Acción es una herramienta que tiene como finalidad el establecimiento de objetivos de carácter prioritario e instauración de estrategias para que estos sean

cumplibles; convirtiéndose en una herramienta que facilita el seguimiento y control de los principales ejes temáticos del funcionamiento integral de la entidad.

Para la construcción del Plan de Acción 2021, la ANE planteo cinco iniciativas con sus respectivas actividades estratégicas y adicionalmente estableció quince planes de acción complementarios como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Iniciativas

No	Iniciativa	Detalle de iniciativa	Actividades estratégicas
			2019-2022
1	Disponibilidad de espectro radioeléctrico	Busca apoyar al MINTIC en el fortalecimiento del marco normativo y en la mejora de los insumos para promover la conectividad y la velocidad de internet en las zonas apartadas y de difícil acceso del territorio, buscando cerrar la brecha digital geográfica, teniendo en cuenta que el espectro, bajo una óptima y eficiente gestión.	Planear el uso eficiente del espectro radioeléctrico
2	Uso legal del espectro radioeléctrico	Busca que, mediante la adopción de las mejores prácticas técnicas y jurídicas, incentivar las transformaciones necesarias que promuevan el uso legal del espectro radioeléctrico en Colombia, libre de interferencias, fomentando la cultura de corresponsabilidad, la transparencia y la gestión por resultados en el Sector de Radiocomunicaciones. Así mismo, mediante esta iniciativa se busca favorecer el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones y mantener informada a la ciudadanía sobre los niveles de campos electromagnéticos.	Optimizar el Esquema técnico y jurídico para la vigilancia y control del espectro radioeléctrico Soportar técnicamente al Mintic en el cumplimiento de los compromisos de cobertura en TDT.
3	Política de espectro, armonización internacional e IMT	Tiene como finalidad, asesorar al Ministerio de TIC en temas relacionados con el espectro radioeléctrico e interactuar con los diferentes actores y grupos de interés para el diseño de propuestas y contribuciones para ser presentadas en los diferentes escenarios internacionales.	Brindar asesoría técnica al Mintic y proponer políticas de administración de espectro radioeléctrico propendiendo por su uso eficiente Proponer y ejecutar estrategias para la participación internacional de Colombia en temas de espectro radioeléctrico
4	Gestión del conocimiento e innovación	Tiene como objetivo generar, gestionar y divulgar el conocimiento de la entidad, impulsando proyectos de investigación, desarrollo e innovación y desarrollando estrategias que faciliten la gestión y apropiación del conocimiento por parte de los grupos de interés identificados en el proceso	Promover la Gestión del conocimiento del espectro radioeléctrico
5	Transformación	Tiene como finalidad fortalecer la gestión institucional, el clima y cultura organizacional, las comunicaciones e implementar	Optimizar el Sistema Integrado de Gestión de la entidad

	y aprendizaje organizacional	dentro del marco de la gestión de TIC y la innovación diferentes iniciativas para fortalecer relacionamiento colaborativo con el ciudadano generando espacios de fortalecimiento de los procesos transversales de la Entidad.	Potencializar las capacidades del talento humano y de las comunicaciones de la entidad
			Implementar el Plan Estratégico de TI (PETIC)
			Desarrollar un sistema integrado de gestión documental y de archivo (2019-2021)

Fuente: Elaboración CGR -Con base en la información del Plan de Acción 2021

Realizado el seguimiento de las actividades del Plan Estratégico 2021, se evidencia, que la iniciativa “*Uso legal del espectro radioeléctrico*”, no alcanzó la meta proyectada para la vigencia, aunque presentó avance en gestión del 75%.

De igual manera, el avance de la meta del cuatrienio del producto “*Documentos de lineamientos técnicos*”, presentan un rezago respecto a la meta establecida, justificado por demoras en tiempos de respuesta.

Imagen 1. Avance de metas, Iniciativa: Uso legal del espectro

Iniciativa	Producto de la Iniciativa	Indicador de la Iniciativa	Tipo de Indicador	Meta 2021	Avance 2021 (31 diciembre)	Avance Cualitativo 2021 (31 diciembre)	Meta Cuatrienio	Avance Cuatrienio
Uso Legal del Espectro	Servicio de monitoreo en espectro	Estaciones de monitoreo de espectro en funcionamiento	Acumulado	0			1	1
	Servicio de monitoreo en espectro	Visitas de Monitoreo Realizadas	Acumulado	0			1	1
	Documentos de lineamientos técnicos	Documentos de lineamientos técnicos elaborados	Acumulado	0			3	3
	Documentos de lineamientos técnicos	Aumentar la cantidad de PRST ajustados sin activar proceso sancionatorio (Efectividad del modelo preventivo en vigilancia y control)	Fujo	90%	75%	SPara la vigencia 2021 el porcentaje de mitigación de infracciones al régimen del espectro a causa de requerimientos efectuados a los PRST fue del 75%, se observó que los operadores están receptivos a las solicitudes y requerimientos de la Entidad. No obstante, durante el periodo observado de la vigencia, se evidencia silencio por parte de algunos PRSTs y en otros casos, se han recibido comunicaciones en las que se solicita ampliar el término de respuesta, a causa de: 1. No poder atender oportunamente las solicitudes de la ANE debido a la contingencia y la limitación en la movilidad originada por el COVID-19. 2. Por el COVID-19 se vieron afectados sus ingresos y no dispone de medios económicos para pagar estudios técnicos con los requisitos que solicita la ANE. Acorde con lo anterior, la ANE ha concedido términos superiores para la respuesta definitiva de los requerimientos incrementado los plazos de un (1) mes hasta por tres (3) meses, por lo cual con la ampliación de los periodos de respuesta no es posible recibir los soportes técnicos que avalen el cumplimiento de los parámetros técnicos autorizados por el MinTIC dentro de la vigencia 2021 o dentro de los términos inicialmente establecidos como meta para cumplir el indicador al 90%.	90%	75,00%
	Servicio de monitoreo en espectro	Tiempo promedio de atención de casos relacionados con los procedimientos de monitoreo y visitas técnicas del espectro in situ (semanas)	Capacidad	18	31	En el 2021 se han recibido 278 casos que requieren comprobación técnica del espectro. Los casos finalizados (187) corresponden a PQRSO que entraron a la entidad desde el 2020 a la fecha, el tiempo promedio en semanas de atención es de 31 semanas, lo anterior por cuanto adicional a la declaratoria de emergencia COVID19, el paro nacional y los bloqueos afectaron los desplazamientos y la programación de comisiones. Se programaron comisiones dando prioridad a los casos más antiguos y casos de interferencias, el reto para la vigencia 2022 corresponde a disminuir los tiempos de atención con la programación de monitoreos y verificaciones in situ en zonas estratégicas y de impacto.	16	31
	Documentos de lineamientos técnicos	Número de antenas de telecomunicaciones “conformes” publicadas.	Capacidad	26.000	22.935	Para consulta de la ciudadanía interesada se tiene la publicación de 22935 estaciones con conformidad electromagnética en el aplicativo SIRCE. Distribuidas de la siguiente manera 18534 servicio móvil, 4369 servicio diferentes a móvil y 32 DCER.	30.000	10.722
	Documentos de lineamientos técnicos	Número de mapas de niveles de campos electromagnéticos publicados	Capacidad	50	50	Se cuenta con los mapas de calor de 50 municipios publicados en el Visor de Campos Electromagnéticos, se realizará la migración a la nueva página de la entidad para su visualización por parte de la ciudadanía en general.	70	50

Fuente: Elaboración CGR, con base en la información del Plan de Acción 2021

De otra parte, se observó que algunas de las metas tienen cumplimientos por encima del 100%; que, si bien el tipo de indicador corresponde a “*Acumulado*” o “*Fujo*”, no es clara la fórmula empleada para calcular el avance, pues reportan para algunos cumplimientos en porcentaje y otros en unidades. Otra diferencia que se

presenta frente a la fórmula empleada es que hay indicadores que para la vigencia 2021 no cuentan con meta establecida, pero si presentan sobre cumplimiento total o sobre ejecución en el avance del cuatrienio.

Imagen 2. Avance de metas, Iniciativa: Uso y apropiación del servicio público de TV

Iniciativa	Producto de la Iniciativa	Indicador de la Iniciativa	Tipo de Indicador	Meta 2021	Avance 2021 (31 diciembre)	Avance Cualitativo 2021 (31 diciembre)	Meta Cuatrienio	Avance Cuatrienio
Optimización del posicionamiento, uso y apropiación del servicio público de televisión a nivel nacional	Lineamientos técnicos y comprobación sobre los niveles de calidad de televisión abierta	Documentos de comprobación de los niveles de calidad de televisión abierta elaborados	Acumulado	100	135	<ul style="list-style-type: none"> *Durante el mes de marzo se efectuó verificación de cobertura del servicio de TV abierta en trece (13) municipios: La Calera, Amalfi, Arboletes, Yondó, Necocli, Nechí, Yolombó, Anorí, Briceño, Dabeiba, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Facatativá. *Durante el mes de abril se efectuó verificación de cobertura del servicio de TV abierta en siete (7) municipios, así: Ruta Antioquia: Argelia, San Vicente Ferrer, San Carlos y San Rafael. Ruta Bolívar: Cantagallo, San Pablo y Santa Rosa del Sur. *Durante el mes de mayo se efectuó verificación de cobertura del servicio de TV abierta en quince (15) municipios, así: Ruta Antioquia: Santo Domingo, San Pedro de los Milagros, Entremíos, Belmira, San José de la Montaña, Itango, Liborina, Olaya, Sopetrán, San Jerónimo y Fredonia. Ruta Bolívar: Similí, Morales, Sucre y San Jacinto del Cauca *Durante el mes de junio se efectuó verificación de cobertura del servicio de TV abierta en once (11) municipios, relacionados así: Ruta Quindío: Génova, Ruta Atlántico: Luruaco, Ruta Bolívar: Tiquisno, Santa Catalina, Ruta Cesar: El Copey, Bosconia, Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Cururumen, Astrea, Ruta La Guajira: San Juan del César. *Durante el mes de julio se efectuó verificación de cobertura del servicio de TV abierta en doce (12) municipios, relacionados así: Ruta Quindío: Pijao. Ruta Risaralda: Apia, La Celia, Pueblo Rico, Mistatón y Guática. Ruta Antioquia: Heliconia, Ebéjico, Mutatá, Frontino, Sabanalarga y San Andrés del Cuervito *Durante el mes de agosto se efectuó verificación de cobertura del servicio de TV abierta en dieciséis (16) municipios, relacionados así: Ruta Huila: Algeciras, Colombia, La Argentina, San Agustín, Santa María, Tenel y Timaná. Ruta Tolima: Ambalema, Cajamarca, Prado y Villalra. Ruta Antioquia: Alejandría, Cisneros, Concepción, Granada y San Roque. *Durante el mes de septiembre se efectuó la verificación de cobertura en veinticinco (25) municipios: Ruta Risaralda: Apia, La Celia, Pueblo Rico, Mistatón y Guática. Ruta Boyacá: Cenziza y Belén. Ruta Cundinamarca: Choachi, Chocontá, Guayabetal, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pandi, Quetame, San Francisco, San Juan de Riosco, Sasaima, Suesca, Gachalá, Gachetá, Gama, Guachetá, Junín, Ubalá *Durante el mes de octubre se efectuó la verificación de cobertura en veintidós (22) municipios: Paz del Río, Sativasur, Sativanorte, Sotó, Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guicán de la Sierra, El Cocuy, Chita, Jericó, Socotá, Socha, Pauna, San Pablo de Borbur, Arcabuco, Rondón y Zetaquirá. *Durante el mes de noviembre se efectuó la verificación de cobertura en catorce (14) municipios: Guateque, Somondoco, Almeida, Macanal, Tenza, La Capilla, Úmbita, Berbeo, Miraflores, San Eduardo, Campotermoso, Páez, y San Luis de Gaceno, Santa María en el departamento de Boyacá 	370	331
	Estaciones de monitoreo fijo	Estaciones de monitoreo fijo en funcionamiento	Acumulado				10	35
	Información producto del seguimiento a la implementación de la TDT.	Informes de seguimiento de la cobertura de los operadores de TDT	Acumulado	2	2	Se consolidó la elaboración del segundo documento a partir de la elaboración de 9 Informes Mensuales de Monitoreo, con el consolidado de las incidencias del servicio TDT registradas por la Red de Monitoreo TDT. Adicional, se entregaron los anexos requeridos: Registro Mensual de Incidencias y Estadísticas Acumuladas de Monitoreo, con su respectiva actualización en el Repositorio Digital MinTIC. Para los Informes pendientes, está en proceso de consulta a los operadores del servicio de televisión digital terrestre - TDT, sobre las incidencias registradas por la RMTDT.	7	5,0

Fuente: Elaboración CGR, a partir de la información del Plan de Acción 2021

Imagen 3. Avance de metas. Iniciativa: Disponibilidad del espectro

Iniciativa	Producto de la Iniciativa	Indicador de la Iniciativa	Tipo de Indicador	Meta 2021	Avance 2021 (31 diciembre)	Avance Cualitativo 2021 (31 diciembre)	Meta Cuatrienio	Avance Cuatrienio
Disponibilidad de Espectro	Servicio de información de espectro radioeléctrico	Actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia	Acumulado	1	1	Se llevaron a cabo las modificaciones y los ajustes al acto administrativo de actualización del CNABF, el cual fue publicado para comentarios de los interesados.	4	3
	Servicio de información de espectro radioeléctrico	Número de estudios de atribución de espectro elaborados	Acumulado	3	3	Planeación estratégica de espectro a través de la identificación de las necesidades de comunicaciones inalámbricas de los grupos de interés: Se elaboró el documento de respuestas a los comentarios allegados a la consulta pública del Plan Maestro de Gestión de Espectro a 5 años y se realizaron los ajustes al documento de acuerdo con los comentarios recibidos. De igual forma, y dado que el PMGE se debe presentar para aprobación en Consejo directivo, se realizaron presentaciones a la subdirección de industria y a la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC. Estudio de planeación del espectro para la banda de 900 MHz: Se elaboró el documento de propuesta de uso futuro para la banda de 900 MHz y se surtieron las respectivas revisiones de coordinación y de la subdirección. Evaluar la pertinencia de la adopción en Colombia de la atribución y planes de distribución de canales de la Región 2: Se surtieron las respectivas revisiones de coordinación y de la subdirección del documento con la evaluación de la pertinencia de la adopción en Colombia de la atribución y planes de distribución de canales de la Región 2. Estudio de planeación del espectro para la banda de 420 MHz para la implementación de redes locales de comunicaciones móviles de banda ancha: Se elaboró el documento que contiene el desarrollo del estudio, se surtieron las respectivas revisiones de coordinación y de la subdirección y se realizó la presentación del estudio a la dirección general de la ANE. Revisión de espectro de uso libre para micrófonos inalámbricos para eventos: Se elaboró el documento de respuesta a los comentarios recibidos en la consulta pública del proyecto de resolución de modificación de la resolución 105 de 2020 de la ANE respecto a la ampliación del espectro disponible para micrófonos inalámbricos. Estudio de planeación del espectro para la banda de 6 GHz: Se elaboró el documento de respuesta a los comentarios allegados a la consulta pública de la banda de 6 GHz.	11	8
	Servicio de información de espectro radioeléctrico	Porcentaje de cuadros de características técnicas de red elaborados	Flujo	100%	100%	PSO EHF: Se atendieron 527 redes y enlaces, se generaron 9 CCTRs PSO SHF: Se atendieron 3464 redes y 5740 enlaces, se generaron 40 CCTRs PSO HF/VHF/UHF: Se atendieron 170 expedientes, 3269 estaciones, 1340 frecuencias, tenemos 2 expedientes en curso 61 solicitudes no PSO en curso de 712, con un avance del 92% de solicitudes analizadas No PSO diciembre: Se atendieron 40 solicitudes y se recibieron 20.	100%	100%
	Servicio de información de espectro radioeléctrico	Número de planes técnicos de radiodifusión sonora modificados	Acumulado	0	1	De julio 2021 a diciembre de 2021 se han expedido 3 resoluciones de actualización de los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora, así: 1. Resolución 348 del 21 de julio de 2021: Actualizó el PTNRS en FM y AM. 2. Resolución 357 del 26 de julio de 2021: Actualizó el PTNRS en FM. 3. Resolución 606 del 9 de diciembre de 2021: Actualizó el PTNRS en FM y AM. Resolución 646 de 2021: Actualizó el plan técnico en FM y AM. Adicionalmente se finalizó el proyecto del documento que contiene la propuesta de modificación del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM. Esta propuesta, en el año 2022, será revisada por la ANE y MinTIC, al igual que publicada al sector para comentarios.	2	3
	Servicio de información de espectro radioeléctrico	Número de estudios de gestión de espectro entregados al MinTIC	Acumulado	3	3	Se realizó el documento de Indicadores para evaluar la eficiencia en la utilización del espectro Se elaboró el documento plan de implementación de mecanismos flexibles de acceso al espectro Se terminó la elaboración del documento con las condiciones técnicas para el despliegue de 5G en banda de 3.5GHz.	9	6

Fuente: Elaboración CGR a partir de la información del Plan de Acción 2021

Imagen 4. Avance de metas. Iniciativa: Gestión del conocimiento del espectro

Iniciativa	Producto de la Iniciativa	Indicador de la Iniciativa	Tipo de Indicador	Meta 2021	Avance 2021 (31 diciembre)	Avance Cualitativo 2021 (31 diciembre)	Meta Cuatrienio	Avance Cuatrienio
Gestión del Conocimiento del Espectro Radioeléctrico	Documento de Evaluación	Evaluación del Impacto de los proyectos TIC realizadas	Acumulado	0			1	1
	Jornadas de Divulgación	Jornadas de divulgación realizadas	Acumulado	20	36	Se finalizó la construcción de la agenda académica de la versión XI del congreso internacional del espectro, se adelantaron las actividades de logística para llevar a cabo el evento el 25 de noviembre (1). De otra parte, se realizaron las siguientes capacitaciones a las fuerzas militares: Antenas y propagación (1), 5G y simulaciones (1), despliegue de antenas y CEM (1), Recurso Orbita Espectro (1). En diciembre no se adelantaron actividades de divulgación a grupos de interés.	60	56
	Proyecto de Investigación	Proyectos de investigación realizados	Acumulado	1	1	Se finalizó la ejecución de las actividades establecidas en los cronogramas de los proyectos de investigación con la Universidad del Cauca y la Universidad Nacional de Colombia. Se tramitaron los últimos desembolsos teniendo en cuenta el calendario del área de financiera.	3	2

Fuente: Elaboración CGR a partir de la información del Plan de Acción 2021

Imagen 5. Avance de metas. Iniciativa: Transformación organizacional

Iniciativa	Producto de la Iniciativa	Indicador de la Iniciativa	Tipo de Indicador	Meta 2021	Avance 2021 (31 diciembre)	Avance Cualitativo 2021 (31 diciembre)	Meta Cuatrienio	Avance Cuatrienio
Transformación Organizacional - ANE	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	Sistema de Gestión implementado	Stock	0			1	1
	Servicio de Educación Informal para la Gestión Administrativa	Personas capacitadas	Filijo	0			82	82
	Servicios tecnológicos	Índice de capacidad en la prestación de servicios de tecnología	Filijo	0%			100%	100%
	Implementación Sistema de Gestión de la	Avance implementación del Sistema de Gestión	Filijo	100%	100%	Se llevó a cabo la auditoría de calidad por parte del organismo certificador y se obtuvo el mantenimiento del certificado. Se realizó acompañamiento a procesos misionales en redefinición de procedimientos para alinearlos a los lineamientos de política de espectro.	100%	100%
	Servicio de Educación Informal para la Gestión	% de personas capacitadas en competencias técnicas y blandas	Filijo	95%	97%	Se cumplió el 97% del plan de capacitación alcanzando la meta del año. Quedaron pendientes dos capacitaciones: una estaba asociada a la universidad corporativa y este año no se firmó convenio respectivo y la otra no pudo ser ejecutada por disponibilidad de un coordinador para realizar el curso en alturas	95%	97%
	Servicios tecnológicos	Índice de capacidad en la implementación de servicios de tecnológicos	Filijo	100%	100%	Se llevó a cabo la implementación del PETIC del 2021 entre lo cual se destacan los siguientes procesos: migración a nube, ampliación de red lan, renovación de direccionamiento público ipv6, adquisición de certificados Digitales Tokens, licenciamiento de Firewall, herramienta de Arquitectura Empresarial, ACMP Microsoft, evolutivos de ERP, proceso de UPS. También se llevaron a cabo las actividades de seguridad de la información planeadas para la vigencia.	100%	100%

Fuente: Elaboración CGR a partir de la información del Plan de Acción 2021

Lo anteriormente observado se complementa con las deficiencias descritas en el “Informe de auditoría a la gestión y resultados del proceso de direccionamiento estratégico” de la ANE donde se expresa que: “Se evidenció que la entidad cambió la metodología de seguimiento al Plan de Acción, haciéndolo trimestralmente, sin que se indique en la respectiva política, sin definir entregables o metas concretas, haciendo que los avances reportados sean subjetivos y poco concretos y verificables. Esta situación de implementar una práctica poco ortodoxa, técnica y gerencial promueve la materialización del riesgo de incumplimientos de los objetivos y metas de la entidad. La práctica implementada no es efectiva y mala práctica organizacional, además de dejar a la suerte prácticamente el alcance de los compromisos y metas planeadas. La entidad en cabeza de planeación, en sus informes de seguimiento al Plan de Acción anual en distintas vigencias, no evaluó el avance y cumplimiento de “todas las actividades propuestas”, solo las más relevantes (...) Revisada el documento de “Política Elaboración Propuesta Plan Estratégico Cuatrienal” se evidenció que no se presenta al Comité Directivo para su seguimiento periódico y no se publican o socializan sus resultados (...) El formato

actual no respalda integralmente lo mínimo que debe contener un formato de Plan de Acción para que sea claro para todas las partes interesados y Control Interno. Imposibilidad de medir el avance periódico del Plan de Acción de manera técnica y objetiva. Inadecuados mecanismos de seguimiento, verificación, constatación y certificación de cumplimiento de la información y resultados de la entidad. Información inexacta de la realidad de la entidad en el cumplimiento de su Plan de Acción y demás actividades normativas e indicadores”.

Las debilidades mencionadas, generan incertidumbre sobre la información que reflejan los indicadores, dificulta la verificación del seguimiento y evaluación de las acciones e interfiere en la adecuada y oportuna toma de decisiones enfocadas al cumplimiento de los objetivos y metas de los procesos misionales y transversales de la entidad.

La ANE en su respuesta expresa que: *“A mediados de 2021 se consideró necesario la reformulación de la meta global establecida para esa vigencia debido a que el resultado del indicador depende de factores externos que no están bajo el control y gestión de la entidad y que por ende afectan su desempeño, por lo anterior se solicitó la modificación de la meta del mencionado indicador en el Plan Estratégico Sectorial (por ende en ASPA) y en el proceso, (...) para con esto no activar el proceso administrativo sancionatorio. Aunque internamente fue autorizado el cambio del indicador en el Comité Directivo del 30 de junio de 2021 según consta en el Acta N° 16 (...) y que fue aprobado por dicho comité, este cambio no fue autorizado por el Ministerio de TIC (instancia que debía dar su autorización por tratarse de una meta del Plan Estratégico Sectorial), pues aunque entendió que el indicador tenía la debilidad de depender de terceros y no del esfuerzo de la ANE, no vio viable su modificación dado que fue un compromiso adquirido en el Plan Estratégico al iniciar la vigencia (...) En todo caso, como acción de mejora frente al siguiente Plan de Mejoramiento, la entidad no incluirá indicadores cuya ejecución dependa de terceros”*

“Dado el seguimiento periódico de los indicadores en los casos en que el avance se da en términos de unidades y que estas unidades tienen una fecha esperada de entrega, la entidad hace una homologación entre el avance porcentual y la lleva a unidades (...) Como se mencionó anteriormente, al finalizar el año 2019 y luego de la expedición de la Ley 1978 de 2019 se abrió una ventana de actualización de los planes estratégicos del sector; es por esta causa que existen indicadores que tenían metas establecidas para el primer año de vigencia (2019) pero que se volvieron “obsoletos” a partir de ese año porque fueron reemplazados por los actualmente vigentes (...) De esta manera los indicadores que aparecen en el Plan Estratégico y que no tienen metas establecidas en la actualidad porque fueron modificadas a partir de la expedición de la Ley 1978”

“No se comparte plenamente el diagnóstico que realizó la auditoría de control interno, en relación con el procedimiento de Direccionamiento Estratégico. Específicamente para el Plan de Acción, si bien el plan de acción 2021 no refleja metas trimestrales, se hacía seguimiento a través del comité directivo a los avances del entregable que eran perfectamente cuantificables, cumpliendo con lo establecido en el procedimiento de Planeación Estratégica vigente el año pasado (...) En cuanto al seguimiento del Plan Estratégico Sectorial, su revisión se hacía de forma trimestral en conjunto con el MINTIC, por medio de los informes que se enviaban por correo electrónico (...) es de mencionar que este seguimiento, a partir del año 2022, se implementó de forma mensual. Por otra parte, por medio de la herramienta ASPA se realizaron los seguimientos mensualmente (...) Vale mencionar que, como acción de mejora, después de la auditoría de Control Interno al proceso de Direccionamiento Estratégico, se incorporó el seguimiento del Plan Estratégico en todas las sesiones de los Comités Institucionales de la Entidad (...) En resumen, a partir del recibo del informe de auditoría a fines del año 2021, se fortaleció el seguimiento a las actividades y metas del plan de acción, reportando las novedades en relación con las desviaciones más importantes al comité institucional de gestión y desempeño. Se cuenta con un procedimiento adicional en el proceso de Direccionamiento Estratégico, para el seguimiento presupuestal de las actividades que conforman el plan de acción. Se creó un repositorio para el cargue de las evidencias que respaldan dichas iniciativas, y se revisa que las evidencias cargadas den razonable cuenta del avance cuantitativo reportado. Conforme lo anterior, se considera que se han dado por superadas las deficiencias del informe de auditoría interna sobre el proceso de Direccionamiento Estratégico”

Lo observado no es desvirtuado ya que, de acuerdo con el avance del Plan Estratégico y por consiguiente de la ruta establecida para el cumplimiento a través del Plan de acción, se presentan debilidades frente a la estructuración e implementación de los indicadores establecidos al no ser cumplibles debido a la dependencia de terceros y que para vigencias futuras la ANE manifiesta que no los incluirá.

Frente las diferencias presentes en la medida de los indicadores, donde se relacionan algunos indicadores que se encuentran obsoletos por la expedición de la Ley 1978 de 2019, el formato donde se consolidan y se llevan los avances presenta debilidades que pueden generar dificultades en la medición, seguimiento y verificación de resultados.

Por último, el Plan de acción tiene metas anuales; si bien la entidad argumenta que realiza seguimientos trimestrales, donde se deja constancia del avance de ciertas actividades que aplican al periodo, no es claro las bases sobre las cuales las realiza presentándose la posibilidad de realizar un seguimiento impreciso y dificultando posiblemente toma de decisiones oportunas enfocadas al resultado.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3
Evaluar una muestra de contratos vigentes en 2021, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, suscritos por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, en cumplimiento de su objeto misional y conforme a la normatividad vigente.

Para los hallazgos 4 a 6 aplican los siguientes criterios:

La Constitución Política de Colombia prevé: Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

De igual manera, la ley 1474 del 12 de julio de 2011, indica: Artículo 83, *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)”*

Ley 80 de 1993. artículo 4, *“(...) las entidades estatales: numeral 1 Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (...) numeral 4: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.* Artículo 24. Del principio de Transparencia. *“En virtud de este principio: (...) numeral 5°. “En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (...) literal c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato”.* Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.* Artículo 29. En lo relacionado con la expresión *“los factores de escogencia, tales como*

cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa y detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia” contenida en el inciso 3° del artículo 29 fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-400 de 1999. (Subrayado nuestro)

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, regula la sostenibilidad del equilibrio financiero, determinando así la equivalencia de las prestaciones del contrato del Estado y la obligación de restablecerlo si el mismo se rompe por causas ajenas a las partes.

Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Numeral 2. *“El objeto a contratar, con sus especificaciones, (...) numeral 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. (...)”*. Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. *“La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. (...) La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo”* (Subrayado nuestro)

El Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos estatales suscritos por la ANE establece las funciones, deberes y obligaciones que poseen los supervisores e interventores asignados a los contratos suscritos por la entidad. En este, se establecen funciones puntuales relacionadas con sus responsabilidades durante el desarrollo del contrato; así como, actividades y funciones generales, jurídicas, administrativas, técnicas, financieras y contables. En el numeral 2.2.1 titulado *“Funciones relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales del supervisor e interventor”*, se contemplan entre otras las siguientes actividades y funciones:

“(...) Revisar los documentos y antecedentes del contrato a supervisar, los derechos y obligaciones de las partes y los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento del pago al contratista.

- Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento y verificación de los bienes o servicios contratados de conformidad con lo señalado en los estudios previos, pliegos de condiciones, invitación pública, el contrato, aceptación de la oferta, la propuesta, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la suscripción del acta de liquidación bilateral o ejecutoria de la resolución de liquidación unilateral. (...)*

- *Exigir al contratista el cumplimiento del contrato, de las obligaciones, de las especificaciones técnicas mínimas y la entrega de productos a su cargo, cualitativa y cuantitativamente, así como de las prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actos suscritos por las partes contratantes a fin de lograr ejecución adecuada e idónea del contrato. (...)*

Hallazgo 4. Contrato 144 de 2021. Administrativo con presuntos alcances: disciplinario y para inicio de indagación preliminar. (D) (IP)

Durante el desarrollo del contrato 144 de 2021 que tiene por objeto “Realizar el Mantenimiento General a los Bienes Muebles e inmuebles de propiedad de la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y de los que sea o llegare a ser legal o contractualmente responsable ” se evidenció que para el reconocimiento y pago de cada una de las Actas parciales, se juntaron indiscriminadamente ítems de las obras de mantenimiento a bienes inmuebles con los trabajos de mantenimiento de bienes muebles, reconociéndoles a estos últimos un valor adicional de AIU que no es compatible con la labor realizada (no corresponden a obras sino con mantenimiento de bienes muebles o compra de equipos) situación que difiere de la forma de pago pactada contractualmente. Como, por ejemplo, el mantenimiento de aires acondicionados, mantenimiento de impresoras o la compra de una escalera, desconociéndose lo previsto en el Presupuesto oficial de los Estudios previos donde se plasma claramente la diferencia en la forma de liquidar cada tipo de obra:

Imagen 6. Presupuesto

COSTOS DIRECTOS	90.975.906,00
AIU	14.556.145,00
A	7.884.579,00
I	3.032.530,00
U	3.639.036,00
IVA	691.417,00
SUBTOTAL MANTENIMIENTO - OBRA	106.223.468,00
BIENES MUEBLES (Incluido IVA)	26.509.680,00
PRESUPUESTO DEL PROCESO	132.733.148,00

Fuente: Documentos de la etapa precontractual

Para la CGR esta situación resulta irregular por cuanto el mantenimiento de bienes muebles no es sujeto de AIU específicamente para este contrato, según lo pactado por la ANE. La Supervisión se limita a aprobar todos los pagos con AIU sin analizar que el Presupuesto General, desde los Estudios Previos, tiene dos componentes: el primero sujeto de AIU y el segundo no sujeto de AIU, por cuanto no es una obra o mantenimiento de bien inmueble.

La entidad responde que “*Dicha actividad de mantenimiento locativo es conexas a un contrato de obra pública, la cual fue efectivamente prestada y recibida por el supervisor del contrato No 144 de 2021 en los tiempos fijados en el cronograma.(...)* Como se ha mencionado en la definición, en el objeto y en las prestaciones

incorporadas al contrato de obra, según el numeral 1o del artículo 32 de la Ley 80, cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, incluido el mantenimiento es considerado dentro de esta tipología.(...) Ahora bien, analizados los trabajos materiales que estructuran el objeto del contrato No 144 del 2021, esto es, reformas necesarias para los servicios de agua potable, redes eléctricas, redes hidrosanitarias, aires acondicionados y arreglos locativos sobre bienes inmuebles, es decir, bienes adheridos permanentemente al inmueble y que coadyuvan a su funcionamiento adecuado, y además su denominación de mantenimiento, es procedente concluir que se trata de un contrato de obra en los términos descritos en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y no de contratos de prestación de servicios A continuación, se discrimina el valor que se reconoce como AIU pagado por actividades de mantenimiento de Impresora y escalera

ACTA #	VALOR	VALOR ITEMS COBRADOS CON AIU	AIU RECONOCIDOS POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA Y SUMINISTRO DE ESCALERA	IVA DE UTILIDAD (16%)	TOTAL VALOR DE AIU RECONOCIDO POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA Y SUMINISTRO DE ESCALERA
2	\$ 14,578,560	\$ 7,231,513	\$ 229,534.08	\$ 10,902.87	\$ 240,436.95

dicho evento fue un error involuntario que no pretendió afectar a la entidad ni al Estado y fue ocasionado por la alta carga laboral que para la época de los hechos contaba el funcionario; de aceptarse esta fórmula, solicitamos de manera atenta, retirar la connotación de hallazgo fiscal a la observación, con el compromiso de la Entidad de establecer por parte del supervisor los puntos de control técnicos, administrativos y financieros necesarios para no volver a incurrir en errores de este tipo”

Contractualmente se diferencia el pago de “*Mantenimiento de obra*” el cual incluye AIU y el “*Mantenimiento sobre Bienes Muebles*” el cual no incluye AIU. En la liquidación de las actividades realizadas por el contratista se mezclan los dos tipos de actividades y se liquidan todas indiscriminadamente con el AIU. La Supervisión no diferencia, en sus labores de vigilancia y control, las actividades sobre obras de aquellas sobre bienes muebles, limitándose a aprobar todas con aplicación del AIU.

De otra parte, no se evidenció soporte documental que demuestre que las partes pactaran previamente los ítems y precios unitarios de acuerdo con las condiciones de mercado. Se debe iniciar una Indagación preliminar con el objetivo de precisar la certeza de la ocurrencia del hecho, la causación del daño y su cuantía (discriminar aquellas actividades ejecutadas bajo el criterio de mantenimientos sobre obras de aquellas ejecutadas sobre bienes muebles)

En consecuencia, se evidencian debilidades de control y autocontrol en la ejecución de las actividades del contrato y en labores de supervisión. Lo anterior, puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados al proceso de contratación y a potenciales detrimentos de los recursos públicos de la Nación.

Este hallazgo tiene posible alcance disciplinario y se dará traslado para inicio de Indagación Preliminar ya que presuntamente se contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 (Principios de Economía, Eficiencia y Eficacia); los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993; de igual manera los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 3 y 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo 5. Contrato 203 de 2021. Administrativo con presunto alcance disciplinario y para inicio de Indagación Preliminar. (D) (IP)

El contrato tiene por Objeto el *“Mantenimiento preventivo y correctivo a los Sistemas Puesta a Tierra -SPT- y baterías de las UPS que integran las estaciones fijas de monitoreo de espectro radioeléctrico del Sistema Nacional de Monitoreo Remoto de la Agencia Nacional del Espectro -ANE”*. En los estudios y documentos previos, se prevé realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de tierras (medición del sistema de puesta a tierra y mejoramiento para aquellos cuya medida supere 1 ohmio) en 24 estaciones en todo el país.

El plazo del contrato es desde la suscripción del Acta de inicio (5 de diciembre de 2021) hasta el 15 de diciembre de 2021, entonces la ejecución debió ser realizada en 11 días calendario, plazo que en principio podría resultar insuficiente para ejecutar el objeto del contrato.

No hay evidencia de un análisis unitario de precio, con todos los componentes que se requieren (materiales, equipos, mano de Obra, rendimientos, etc.); la ANE enuncia la actividad y el precio de mantenimiento indistintamente de la particularidad de cada estación (\$7.800.000), exceptuando a Bogotá que ostenta un valor de \$5.800.000.

Verificados los informes de mantenimiento realizados se concluye que cuando el valor de resistencia, medido utilizando el método de caída de potencial, no se encuentra en el rango aceptado por la Agencia Nacional del Espectro (entre 0 – 1 ohmio Ω), no se realiza ninguna intervención, esto es, que no hay mantenimiento, solamente se efectúa un diagnóstico de la estación. No obstante, se cobra indistintamente si se realiza intervención o solo se mide la resistividad del terreno.

Así mismo, se arguye en varios informes, que no se puede realizar intervención en algunas estaciones, por cuanto se requieren permisos por parte de la entidad, en donde se encuentran instaladas, (Policía, ejército o Aerocivil); esto denota posible

falta de planeación en los mantenimientos, al no contar con antelación, con los permisos requeridos (acción previsible por parte de la ANE).

Así mismo, el ANEXO 1 “Especificaciones técnicas sistema puesta a tierra (SPT)” anota en su alcance:

*“(…) este sistema deberá permitir el aterrizaje de fenómenos como descargas eléctricas originadas por rayo, fallas a tierra, electricidad estática o fallas del sistema. Asimismo, deberá tener capacidad de dispersión y disipación de las fallas sin que se presenten potenciales peligrosos en la superficie. **Se colocará totalmente nuevo sin importar el estado actual del pozo capacitivo que tenga la torre en el momento del mantenimiento.** (subrayado y negrillas nuestras)*

“(…) SPT para casetas de radiocomunicaciones El pozo de tierra Capacitivo (circuito RC) deberá tener las siguientes características técnicas, de 45 kg de compuesto químico con propiedades dieléctricas (hidrosolta), se deberá hacer en forma horizontal de medidas 60cms de ancho x 70 cms de largo y una profundidad de 130cms diámetro foso 30cm. Con 8 metros de lámina de cobre de 25mm de ancho x 2mm de espesor, el tipo de soldadura entre electrodo – cable y torre –cable será exotérmica de 115 gramos. El cable debe ser No. 2/0 AWG aislado THHW. El calibre del conductor malla screen (referencia electrodo negativo) debe ser cable N°10 AWG THHW. Para la toma de datos y lecturas del pozo. La localización definitiva del pozo y la caja de inspección será determinada en el sitio por el Supervisor del Contrato el cual tendrá una caja de inspección de medidas 50 x 50 en mampostería, con marco, tapa y desagüe. La medición del pozo capacitivo tendrá una capacitancia ≥ 28 mF, una resistencia entre 10 y 16 Mega ohmios y no medir continuidad entre el electrodo y la referencia negativa y/o malla screen. Los cables que bajan de la arista de la torre, deberán protegerse con tubería PVC los 3 últimos metros parte baja. Todos los cables a la vista deben venir marcados mediante marquillas para exteriores que permitan su identificación.”

Revisados los informes de las estaciones intervenidas, ninguna de ellas cumplió con las Especificaciones Técnicas del sistema de puesta a tierra del contrato, por cuanto éste, obligaba a la colocación de un pozo capacitivo nuevo sin importar el estado actual del pozo capacitivo que tuviera la torre en el momento del mantenimiento.

En relación con las fechas del Acta de inicio y el plazo, la ANE no dio respuesta. Respecto a la inexistencia de un Análisis de Preciso Unitario, respondió que: *“(…) Ahora bien, si la observación de la Contraloría refiere a que la ANE debió desagregar los valores unitarios de todos los bienes y servicios que componen cada uno de los mantenimientos (transporte, cable, personal, conectores, materiales y demás) (...) aclaramos que dicha metodología no fue utilizada debido a los siguientes aspectos técnicos identificados durante la etapa de planeación: a. Los sistemas puesta a tierra se encuentran típicamente soterranzados y por tal motivo es imposible conocer previamente con certeza la cantidad de elementos requeridos*

para la ejecución de cada mantenimiento. Es decir, este detalle de elementos sólo se obtiene a través del mismo encargado de realizar los mantenimientos para no afectar la integridad del SPT ni la salud del personal durante una inspección preliminar (...) en la metodología utilizada por la ANE la satisfacción plena de la necesidad se garantizó con el pago del valor del servicio por ubicación, que incluyó todos los costos directos e indirectos que requiriera el contratista para la ejecución de sus actividades: traslados, logística, personal, cable, conectores, excavaciones, administración, imprevistos, impuestos y demás. (...) en el resultado del RFI que se muestra en el numeral 6. del documento “Análisis del Sector”, los interesados diferenciaron únicamente el valor del servicio ejecutado en Bogotá respecto del ejecutado en cualquier otra ciudad del país (...)”

En relación con la cantidad de mantenimientos realizados y su alcance la ANE responde que: *“(...) Se informa que de los 24 Sistemas de Puesta a Tierra, en siete (7) no se encontraron en el rango de resistencia de entre 0 – 1 ohmio Ω , por lo cual el proveedor realizó las actividades correctivas y de mejora, estas fueron descritas en los informes presentados por el proveedor (...) cabe resaltar, que en todos los sitios el proveedor realizó actividades de mantenimiento indistintamente del valor de resistencia medido (...) en los sitios de Manizales y Bucaramanga, se informó acerca de dificultades en los permisos para realizar intervenciones respecto a acciones de mejora a los sistemas de puesta a tierra, cuyos valores de resistencia fueron de 1.98 Ω y 1.05 Ω respectivamente, es de aclarar que no se efectuaron por parte del proveedor acciones de mejora al momento de la visita debido a que los encargados de los sitios informaron que debido a que las actividades a realizar involucran obras civiles, romper cerámica o alterar la infraestructura que no es propiedad de la ANE, se requiere permiso de los Comandantes, si bien se efectuó acercamiento por parte de la ANE con los encargados de los sitios, se informó que debido a que los valores de resistencia son menores a lo establecido en el RETIE (menor de 10 Ω), técnicamente no consideraban necesario efectuar acciones de modificación a los SPT que comparten las entidades ya que podrían generar indisponibilidad de sus sistemas de comunicaciones temporalmente. c. Conforme lo anterior, al evidenciar que las medidas de resistencia obtenidas no comprometen la integridad de los equipos de monitoreo y que estas se encuentran dentro de un margen de medición tolerable frente a la norma técnica del RETIE, se procedió a realizar la aceptación. (...) En primera instancia se informa que el alcance del contrato es para 24 sitios, así mismo, se indica que el aparte de la observación del Anexo Técnico aplica para una tipología específica de Sistemas de Puesta a Tierra, el cual se estableció para Pozo Capacitivo, ahora bien, revisada la documentación (FR_CMSPT_PLANILLA DE CONTROL DE VISITAS TÉCNICAS) aportada por el contratista en las visitas de mantenimiento, se observa que de los 24 sitios verificados, cinco (5) de ellos corresponden a pozo capacitivo, los demás corresponden a electrodos tipo Varilla, por lo cual no le es aplicable lo establecido en Anexo Técnico del contrato (...) En relación con los cinco (5) sitios con pozo capacitivo, el sitio que supero el rango de resistencia entre 0 – 1 ohmio Ω fue el de la ciudad de Tunja (Boyacá), por lo cual el proveedor hizo la mejora como se pude*

observar en las fotografías del Informe FE_IMSPT_EMR_026 y en el documento “MANTENIMIENTO SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA - Procedimiento General para la ejecución de los mantenimientos Preventivos/Correctivos de la agencia nacional del espectro ANE”, presentado por el proveedor. Para los cuatro (4) sitios restantes ninguno supero el rango de resistencia entre 0 – 1 ohmio Ω , debido a que los sitios son de propiedad de la Policía Nacional y el Ejército Nacional se efectuó acercamiento por parte del contratista con los encargados de los sitios, a quienes se les indicó las labores de mejora a los SPT, sin embargo debido a que las mediciones de resistencia obtenidas se encuentran dentro de lo establecido en el RETIE (resistencia menor de 10 Ω) y menor a lo requerido por la ANE (resistencia menor de 1 Ω), se estableció en conjunto que técnicamente no era necesario efectuar acciones de modificación a los SPT que comparten las entidades, ya que adicional a no ser técnicamente necesarios dicha intervención podría generar indisponibilidad de sus sistemas de comunicaciones temporalmente, afectando la prestación de sus comunicaciones que son vitales para la seguridad del estado, así mismo, les acarrearía labores de restablecimiento locativas no contempladas por ellos en la vigencia, y que están fuera del alcance del Contrato 203 de 2021” (subrayados nuestros)

El hallazgo no es desvirtuado pues el objeto del contrato está expresamente dirigido a ejecutar veinticuatro “Mantenimientos preventivo y correctivo a los Sistemas Puesta a Tierra -SPT-y baterías de las UPS” y las obligaciones específicas referidas a dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo No.1 “Especificaciones Técnicas Mínimas” documento que se enfoca expresamente a SISTEMA PUESTA A TIERRA (SPT) del tipo pozo de tierra Capacitivo (circuito RC) incluyendo que “Se colocará totalmente nuevo sin importar el estado actual del pozo capacitivo que tenga la torre en el momento del mantenimiento.” Y que “El contratista entregará 11 juegos de baterías para cada una de las UPS instaladas (12 V / 9 Ah), en las estaciones de monitoreo del SNM Argus 5.4”

Con la respuesta de la entidad, a la observación presentada por la CGR, se confirma que se pagaron veinticuatro “Mantenimientos” pero en solo uno de ellos (Tunja) se cumplió el objeto contractual (según la ANE) mientras que para cuatro unidades del tipo “Pozo capacitivo” se estableció que “técnicamente no era necesario efectuar acciones de modificación a los SPT” en consecuencia, no se realizó cabalmente lo pactado según el contrato (Anexo técnico); y para los restantes 19 “Mantenimientos” eran del tipo “electrodos tipo Varilla”, por lo cual no le es aplicable lo establecido en “Anexo Técnico del contrato”. Es decir, no se ejecutó el objeto contractual, sino que se realizaron actividades diferentes para las cuales tampoco se realizó modificación del contrato ni se aprobó Análisis de Precios Unitarios ni Precios Unitarios nuevos conforme a la nueva situación diagnosticada por el Contratista. Diagnóstico que debió ser previo a la ejecución contractual, para determinar unas características específicas y unos valores determinados conforme a la realidad del momento.

De otra parte, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior y la respuesta de la entidad se confirman las debilidades de planeación contractual al no definir análisis de precios unitarios que involucren ubicaciones para las cuales no era posible ejecutar el objeto, dadas las restricciones de acceso y/o con sistemas SPT diferentes al contemplado en el contrato.

Se evidencia un presunto detrimento al erario en cuantía por determinar, por incumplimiento de las especificaciones y ahorro a favor del contratista pues presuntamente este no ejecutó la totalidad de las actividades a que estaba obligado contractualmente en lo relativo a la ejecución de las 24 instalaciones tipo “*Pozo capacitivo*” con equipos nuevos (sin importar el estado en que los hubiere encontrado) y el suministro de once juegos de baterías para cada una de las UPS instaladas (12 V / 9 Ah), en las estaciones de monitoreo del SNM Argus 5.4. Según la respuesta de la entidad solo se instaló un (1) “*Pozo capacitivo*” de los 24 contratados y no se suministraron la totalidad de baterías de las once contratadas. Las demás actividades realizadas por el contratista se refieren sólo a la medición de la resistencia sobre 4 unidades tipo “*Pozo capacitivo*” y actividades sobre 19 unidades tipo “*electrodos tipo Varilla*” que son diferentes a las contratadas.

Se evidencian debilidades de control y autocontrol en la ejecución de las actividades del contrato y debilidades en la ejecución de las labores de supervisión. Lo anterior, puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados al proceso de contratación y a potenciales detrimentos de los recursos públicos de la Nación.

Por lo anterior, el hallazgo tiene posible alcance disciplinario y se solicitará el inicio de una Indagación preliminar con el objetivo de precisar la certeza de la ocurrencia del hecho, la causación del daño y su cuantía, según lo estipulado en: artículo 209 de la Constitución; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 (Principios de Economía, Eficiencia y Eficacia); los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 3 y 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo 6. Contrato 175 de 2021. Administrativo con presunto alcance disciplinario y para inicio de Indagación Preliminar. (D) (IP)

El contrato de compra venta 175 de 2021, tiene por objeto la “*Adquisición de estaciones de monitoreo móvil y transportables con el equipamiento necesario para realizar vigilancia y control del espectro radioeléctrico atribuido a los diferentes servicios de radiocomunicaciones y en especial al servicio radiodifundido de televisión, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico*”.

Verificada la documentación precontractual, contractual y post contractual allegada por la entidad, se identifica un presunto detrimento patrimonial por los siguientes hechos:

Durante la etapa contractual las partes liquidan los ítems, precios unitarios y cantidades que fueron recibidos a satisfacción por parte de la entidad, a través del Acta de Recibo del 28 de diciembre de 2021 y el formato de “Entrada elementos devolutivos por orden de compra”. Al revisar tales documentos se evidencian presunto sobrecosto como es el caso, entre otros, de un “Tv Smart de 40 pulgadas” de \$12,8 millones; una planta generadora diésel de 5,5Kw de \$38,4 millones, Impresora Epson L3260 por \$12,8 millones y monitores de 23” a \$3,8 millones; precios que se alejan notoriamente de los de mercado (varios ítems tienen una especificidad técnica especial, lo cual dificulta la comparación entre lo pagado al contratista contra los precios de mercado)

La entidad en su respuesta informa que “(...) desde el primer momento de la estructuración del proyecto, la ANE solicitó a los interesados que dentro de los valores unitarios de cada uno de los elementos incluyeran “los costos directos e indirectos como instalación, impuestos, tasas, contribuciones pólizas, transporte, salarios, prestaciones sociales y demás gastos a que haya lugar, relacionados con la venta y con la formalización del contrato, IVA, indemnizaciones, impuestos distritales, garantías, soporte, importación, transporte, imprevistos y demás”. Así mismo, el “formato de cotización” le permitió a la ANE conocer durante el RFI los posibles costos unitarios de cada uno de los ítems que componen la solución integral del proyecto (...) Esta metodología de cotización (RFI) donde fue posible conocer los valores unitarios de cada uno de los ítems, fue utilizada para la etapa final de estimación presupuestal (...) De esta forma el equipo estructurador de la ANE, obtuvo en el resultado del RFI que los interesados cotizaran valores unitarios para todos y cada uno de los ítems que componen la solución integral, pudiendo constatar que dichos valores unitarios se encontraran dentro de los valores del mercado

FORMULARIO RFI							
Numeral	Descripción	Cantidad	Valor Total	Valor Total	Valor Total	PROMEDIO	MEDIANA
1.1	Vehículo Tipo 3	1	\$ 178.869.363,54	\$ 267.750.000,00	\$ 220.864.000,00	\$ 222.494.454,51	\$ 220.864.000,00
1.2	Diseño Interior Solución para Vehículo Tipo 3	1	\$ 142.671.586,63	\$ 541.450.000,00	\$ 54.502.000,00	\$ 246.207.862,21	\$ 142.671.586,63
1.5	Vehículo Tipo 2	1				\$ 0,00	\$ 0,00
1.6	Diseño Interior Solución para Vehículo Tipo 2	1				\$ 0,00	\$ 0,00
2.1	Pantalla de visualización	1	\$ 1.821.068,18	\$ 2.261.000,00	\$ 9.520.000,00	\$ 4.534.022,73	\$ 2.261.000,00
2.2	Computadores portátiles	2	\$ 18.210.681,81	\$ 7.140.000,00	\$ 28.560.000,00	\$ 17.970.227,27	\$ 18.210.681,81
2.3	Transmisión de datos y Acces Point	1	\$ 7.284.272,72	\$ 9.520.000,00	\$ 2.380.000,00	\$ 6.394.757,57	\$ 7.284.272,72
2.4	Rack de equipos	1	\$ 3.035.113,63	\$ 1.428.000,00	\$ 3.332.000,00	\$ 2.598.371,21	\$ 3.035.113,63
2.5	Switch	1	\$ 3.035.113,63	\$ 2.201.500,00	\$ 3.867.500,00	\$ 3.034.704,54	\$ 3.035.113,63
2.6	Planta eléctrica de 3KVÁ y bypass manual (Aplica Solo para EMM en Vehículo TIPO 3)	1	\$ 15.175.568,17	\$ 92.820.000,00	\$ 15.232.000,00	\$ 41.075.856,06	\$ 15.232.000,00
2.7	Inversor	1	\$ 9.408.852,27	\$ 22.015.000,00	\$ 2.796.500,00	\$ 11.406.784,09	\$ 9.408.852,27
2.8	Extensiones eléctricas	2	\$ 1.214.045,45	\$ 285.600,00	\$ 1.630.300,00	\$ 1.043.315,15	\$ 1.214.045,45
2.10	Monitor/Pantalla externa para Portátiles	2	\$ 3.035.113,63	\$ 3.570.000,00	\$ 10.115.000,00	\$ 5.573.371,21	\$ 3.570.000,00
2.11	Impresora multifuncional	1	\$ 3.035.113,63	\$ 1.963.500,00	\$ 2.320.500,00	\$ 2.439.704,54	\$ 2.320.500,00
3.1.2	Analizador de espectro	1	\$ 590.468.529,47	\$ 346.885.000,00	\$ 251.632.640,00	\$ 396.328.723,16	\$ 346.885.000,00
3.1.3	Analizador de Televisión Digital Terrestre - TDT	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3.1.5	Antenas	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3.1.5.3	Antena Yagi de TV para recepción de Usuario	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3.1.7	Software para mediciones automatizadas	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3.2	Analizador/Receptor de TDT Portable	1	\$ 19.238.492,69	\$ 64.260.000,00	\$ 1.232.602.000,00	\$ 438.700.164,23	\$ 64.260.000,00
3.2.7	Antena para el Analizador TDT Portable	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3.2.8	Tripode para Antena del Analizador TDT Portable	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.1	Receptor Transportable Compacto	1	\$ 1.238.743.812,36	\$ 49.980.000,00	\$ 1.652.434.000,00	\$ 980.385.937,45	\$ 1.317.115.695,59
4.2	Antena Receptor Transportable	1			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.4.1	Cable RF	1			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.4.2	Alimentación	1			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.4.3	Tripode, soporte de unidad de RF y antena	1			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4.4.4	Maletín Transportable	1			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTALES			\$ 2.235.246.727,84	\$ 1.413.529.600,00	\$ 3.491.788.440,00	\$ 2.380.188.255,95	\$ 2.157.367.861,75

(...) Es decir, no fue de forma discriminada (ítem a ítem como ocurrió en el RFI) que la ANE solicitó la presentación de la propuesta económica en desarrollo de la Licitación Pública 103 de 2021, debido a que nunca fue interés de la Entidad adquirir elementos separados sino soluciones integrales. (...) Esta situación explica por qué el contratista Rohde Schwarz como adjudicatario del proceso, tenía la autonomía de distribuir el costo de los valores unitarios de cada uno de los elementos al momento de ingresarlos al almacén de la ANE, siempre y cuando la sumatoria de los mismos no superara el valor de su oferta, la cual, por supuesto, nunca fue superior al total obtenido en el RFI donde se corroboró que los valores unitarios estaban acordes a los del mercado. (...) Finalmente, vale aclarar que ni la supervisión ni el contratista tenían la obligación funcional ni contractual de replicar los valores unitarios obtenidos en el RFI en los valores unitarios que debían ser consignados en los formatos para el ingreso de los bienes al almacén de la ANE. Los valores unitarios reflejados en dichos formatos de ingreso al almacén responden a la realidad y autonomía financiera del contratista para configurar su solución integral, en todo caso sin exceder el valor total de cada tipo de estación, que, como se explicó, fue conformada por elementos cuyos valores unitarios fueron corroborados durante la etapa de estudio de mercado (RFI) (...)"

Con la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación pues el proceso de estructuración de la contratación se basó en la cotización de ítems unitarios para poder definir el valor global del contrato; de los cuales, varios precios unitarios de algunos ítems se alejan del valor de mercado. Luego, ejecutado el contrato, la ANE en el proceso de recibo (Acta de entrega y recibo de bienes a satisfacción) y en el proceso de ingreso a almacén, define los ítems ejecutados, cantidades y precios unitarios; sin embargo, la CGR identifica que varios de estos ítems y precios unitarios son diferentes a los considerados en la etapa pre contractual y se evidencia que algunos precios son presuntamente superiores a los de mercado. En consecuencia, se dará traslado para iniciar una Indagación preliminar con el objetivo de precisar la certeza de la ocurrencia del hecho, la causación del daño y su cuantía en relación con las especificaciones de los bienes contratados y lo entregado; así como del valor real de tales bienes frente a los precios de mercado.

Se evidencian debilidades en el proceso de estructuración del contrato y en las labores de supervisión. Lo anterior, puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de riesgos asociados al proceso de contratación y a potenciales detrimentos de los recursos públicos de la Nación.

Por lo anterior, el hallazgo tiene posible alcance disciplinario y se dará traslado para inicio de Indagación Preliminar, ya que presuntamente se contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución; artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 (Principios de Economía, Eficiencia y Eficacia); los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993; de igual manera los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 3 y 39 de la Ley 610 de 2000.

Para los hallazgos 7 a 10 aplican los siguientes criterios:

La ley 1474 del 12 de julio de 2011, indica: Artículo 83, “*Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)*”

Por otro lado, el Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos estatales suscritos por la ANE, en su numeral 2.1 del Capítulo II menciona “(...) *Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes realizados deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II*”². Del mismo modo, el numeral 2.2.1 del capítulo II expresa “*Elaborar los informes mensuales de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual que para tal fin disponga la Entidad, y en el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio suscrito*” “ (...) *Será responsabilidad del Supervisor velar porque todas las carpetas de los contratos bajo su supervisión contengan toda la información proveniente de la ejecución del mismo, incluyendo las modificaciones y el acta de liquidación cuando haya lugar*”; Finalmente en el capítulo II, numeral 2.2 expresa que el Supervisor debe: “*Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato suscrito, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato*”; “*Exigir al contratista el cumplimiento del contrato, de las obligaciones, de las especificaciones técnicas mínimas y la entrega de productos a su cargo (...)*”; “*Elaborar, rendir o suscribir, según sea el caso, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad del servicio y la procedencia de los pagos para que se hagan efectivos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos*”

Hallazgo 7. Contrato 175 de 2021. Documentos públicos. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

- a) Se evidencia contradicción en la información emitida por la Supervisión del contrato ya que, a 31 de diciembre de 2021 (fecha de finalización del contrato y según el “*Informe de supervisión*” de la misma fecha correspondiente al período del 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2021) la supervisión describe que hay pendientes por realizar varias actividades como, por ejemplo:

² Manual de supervisión de la ANE

- Llevar a cabo las pruebas de operación que requiera la ANE, con las cuales se demuestre el cumplimiento de las características establecidas en el Anexo Técnico
- Llevar a cabo pruebas de aceptación en fábrica (FAT).

Sin embargo, en otro informe final denominado “*Informe de actividades del contratista*” (también del 31 de diciembre de 2021, con período del 19 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021), las anteriores actividades las da por aceptadas y cumplidas a satisfacción.

- b) De otra parte, el documento denominado “*Pruebas de aceptación en el sitio, SAT (Site Acceptance Test)*”, por sus siglas en inglés, tiene fecha de 30 de diciembre de 2021 y da cuenta de las siguientes actividades “*pendientes*”: Seguridad pasiva, SOAT, Matricula, Combustible y baterías externas. Sin embargo, el Acta de Entrega y Recibo por parte de la ANE, a través del Supervisor, figura como suscrito el 28 de diciembre de 2021, y entre otras cosas, enuncia que “*Como supervisor del contrato dejo constancia que el contratista ha entregado a entera satisfacción los elementos objeto del contrato, han sido verificados y están conforme a las especificaciones y recibidos de conformidad con lo establecido en el mismo. Los elementos descritos han sido verificados en su cantidad y calidad*”.

Lo anterior genera contradicción, por cuanto el Acta de entrega “*a entera satisfacción*” del 28/12/2021, no es consistente, con lo afirmado en la Agenda SAT de las Pruebas de aceptación en sitio SAT realizadas el 30/12/2021 (inclusive con ítems pendientes). Se infiere que presuntamente la agenda SAT se realizó después del Acta de entrega y recibo; es decir, no se comprobó mediante test o pruebas, previas al recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de la ANE, que los bienes que componen la estación móvil de monitoreo fueren verificados, uno a uno, en cuanto a funcionalidad (forma parte de la calidad y es requisito previo para recibir a satisfacción un bien)

- c) La Supervisión del contrato en principio fue ejecutada por dos personas tal y como se evidencia en la suscripción de los informes mensuales de Julio a octubre de 2021. Para noviembre y diciembre de 2021, solo aparece una de ellas como supervisor del contrato, pero no hay evidencia del documento que certifique el cambio o renuncia de la otra persona inicialmente nombrada para tal efecto.
- d) Sin haber mediado prórroga en el contrato, el cual finalizó el 31 diciembre de 2021, se prosigue con actividades inherentes al desarrollo de éste; en principio, el anterior supervisor del año 2021, finalizado el plazo contractual presenta informe del trimestre primero (enero 1 a 31 de marzo de 2022). Se nombra a

través de comunicado TRD: 130.132.14.3 del 4 de abril de 2022, un nuevo supervisor para el trimestre abril a junio de 2022 y se le exponen obligaciones que no son coherentes con las fechas (pues el contrato ya había terminado) como por ejemplo *“Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato”*. Al leer las obligaciones impartidas al *“Supervisor”*, se puede colegir que, presuntamente, el contrato aún no se había culminado, no obstante que el plazo estaba vencido desde el 31 de diciembre de 2021.

- e) Mediante factura RSFE1319 del 10 de diciembre de 2021, la firma contratista, solicita el pago del saldo total del contrato para ese momento (70%), sin que éste hubiere terminado en su totalidad y a satisfacción por parte de la ANE. El contratista en la factura manifiesta que ha cumplido con *“Entrega final de la solución a satisfacción de la entidad, con ingreso a Almacén, incluida la capacitación”*. Relato contrario a la realidad de ese momento, porque no se había efectuado la capacitación y no había ingresado a Almacén ningún elemento de la compra, consecuentemente no se podía afirmar que *“a satisfacción de la Entidad”*. No obstante lo anterior, la Supervisión del contrato, el 14 de diciembre de 2021, emite un documento denominado *“Autorización Provisional de Causación”* mediante el cual *“autoriza el trámite previo de verificación y causación financiera de los honorarios del mes de diciembre de 2021 con ocasión al cierre de la vigencia”* Sin embargo, no se puede afirmar que son honorarios (por cuanto es un contrato de compra-venta y no se puede tener certeza, para ese momento, del cumplimiento total y a satisfacción del Objeto del contrato por parte del contratista.

La ANE responde que *“Se aclara que el supervisor del contrato en el 2021 generó tres informes de supervisión en diciembre, uno parcial el 14 de diciembre, así como una primera versión del cierre de diciembre en el que se dejó las constancias que señala el informe. Este segundo informe del 1 al 31 de diciembre, al que se refiere la observación, ciertamente no es consistente con el informe final, que comprende el periodo del 17/09/2021 al 31/12/2021, y que fue radicado bajo el número GD-019152-I-2021 del 31/12/2021; sin embargo, este que es el que da cuenta del cierre de todas las actividades asociadas a las obligaciones específicas: “Llevar a cabo las pruebas de operación que requiera la ANE, con las cuales se demuestre el cumplimiento de las características establecidas en el Anexo Técnico.” y “Llevar a cabo pruebas de aceptación en fábrica (FAT)” si señala que estas fueron ejecutadas durante el periodo de ejecución del contrato, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2021 (...) Es así como, la supervisión certificó que las pruebas de operación se llevaron a cabo junto con las pruebas de aceptación en fábrica (FAT), la cual se efectuó según los firmantes el día 26 de octubre de 2021 (...) se aclara que la fecha en la cual se realizó las pruebas de aceptación en sitio SAT se llevaron a cabo el 28 de diciembre de 2021; sin embargo, la fecha que registra el documento Protocolo de Pruebas EMM 175-2021.pdf corresponde a la fecha de emisión del documento, por lo cual consideramos que se trata de un error en la expedición por parte del*

contratista durante el requerimiento de esta información. Para esto se solicitó al contratista Rohde&Schwarz una aclaración sobre la fecha de las pruebas y la expedición del documento (...) durante la designación de la supervisión se nombró a un funcionario que ostentaba una vinculación bajo un cargo de libre nombramiento y remoción, el cual fue finalizado de manera discrecional por parte de la dirección general de la ANE al declararlo insubsistente en el mes de octubre de 2021 (...) A partir del 4 de abril del 2022 se designa un nuevo supervisor de contrato, toda vez que quien fungió como supervisor antes de esta fecha presentó su carta de renuncia ante la dirección general de la ANE. El fin de esta designación de supervisión fue comunicada bajo el radicado ANE GD-003774-I-2022 con el asunto “Delegación de supervisión de obligaciones post contractuales contrato 175 de 2021” y es necesario aclarar que la obligación 1 Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato no corresponde a las actividades en el periodo post contractual y de garantía por cuanto la ejecución del contrato termino el 31 de diciembre de 2021. (...). Nótese que frente a las obligaciones 22 a 24 de dicho informe se habla de capacitaciones programadas para la vigencia 2022 y de obligaciones en periodo de garantía, es decir obligaciones post contractuales que son susceptibles de ser supervisadas (...) Como sucede en todas las entidades de la rama administrativa, en el mes de diciembre se expide un formato “provisional de causación” bajo el cual el supervisor da constancia que hasta ese día se viene cumpliendo con la ejecución contractual de manera normal por parte del contratista y con el cual el área financiera de cada entidad puede “obligar el saldo a pagar para el mes de diciembre” a la espera de la certificación final. Lo anterior atendiendo los lineamientos y fechas de cierre presupuestal definidas por el Ministerio de Hacienda y la administración SIIF contenidas en la circular 58 de noviembre de 2021 (...) el hecho de que el cliente en la factura haya “insertado” la afirmación que se hacía la entrega final de la solución a satisfacción de la entidad con ingreso al almacén, incluida la capacitación, no puede tenerse como prueba sobre estos aspectos, pues la factura generada por un proveedor no es el documento idóneo para acreditar tales situaciones (...) Los errores identificados en el informe de supervisión son errores inherentes a la condición humana y a la presión del cierre de año, pero están muy distantes de la mala fe por parte del supervisor o los demás servidores públicos de la ANE que intervienen en el proceso de pago” (subrayados nuestros)

Lo observado por la CGR no es desvirtuado pues se ratifican inconsistencias y errores en los Informes de Supervisión, en las fechas de los documentos que soportan la ejecución de actividades por parte del contratista y de aquellos que soportan el pago solicitado en diciembre de 2021. Adicionalmente, el contrato establece obligaciones contractuales que van más allá del plazo fijado contractualmente para las cuales la ANE debe ejercer vigilancia y control. Finalmente, no se adjuntaron los documentos que soportan las afirmaciones de la ANE sobre el cambio de Supervisores. Ante la importancia de los hechos identificados por la CGR, se hará seguimiento posterior a las acciones y trámites adelantados por la ANE al respecto.

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la Supervisión del contrato que tienen como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE.

Hallazgo 8. Contratos 109 y 110 de 2021. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

El plazo de ejecución de los contratos es de tres días hábiles mientras que varias de las obligaciones a cargo del contratista se extienden por un año. Los contratos presentan debilidades en su estructuración, control y seguimiento, ya que no se establece claramente si sus obligaciones van encaminada a una ejecución instantánea o a tracto sucesivo, esto al evidenciar que el plazo de los contratos está encaminado a una ejecución instantánea, pero varias de las obligaciones especiales de los contratos van encaminadas a materializarse en un año.

De otro lado, solo hay un Informe de Supervisión para cada contrato, el cual soporta la autorización del desembolso del valor del contrato. Sin embargo, existen obligaciones a un año que no fueron objeto de vigilancia y control por parte de la Supervisión (No existen informes que den cuenta del cumplimiento, mes a mes, de las obligaciones contractuales). En consecuencia, la Supervisión también incumple las funciones que le fueron conferidas y que están plasmadas en el respectivo Manual de Supervisión de la ANE

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la Supervisión de los contratos y tienen como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE.

La ANE responde que *“En cuanto a la estructuración, se resalta que el contrato va encaminado a velar por el cumplimiento y la materialización del objeto el cual es, la “Suscripción y acceso a la base de datos “Market Intelligent Service” que provee información especializada del mercado en el sector de las telecomunicaciones” durante el plazo de su ejecución (tres días hábiles). En este sentido, el contrato se concibe como de ejecución instantánea y tuvo el cumplimiento de su objeto al momento de la celebración (...) En lo relacionado con la supervisión del contrato, en la Cláusula Segunda. “Obligaciones Del Contratista: Durante la ejecución del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones...” en las que se incluyen las obligaciones generales y específicas. Por lo que el supervisor ejerció efectivamente las labores de vigilancia y control durante la ejecución del contrato, que fueron tres días hábiles. (...) Adicionalmente y por un tema de organización interna, el funcionario a cargo de la supervisión realizó el seguimiento a la suscripción durante su duración y se mantuvo en comunicación con la empresa. (...) Por lo anterior, la obligación de supervisión relacionada con “la elaboración de informes mensual es”, al que hace referencia la CGR, en este caso se circunscribe al informe de actividades dentro del plazo en que se ejecutó el contrato, durante el*

término de su ejecución, que son tres días hábiles (...) “. Se observa que el contrato no está encaminado a una ejecución instantánea.

Respuesta que no desvirtúa lo observado debido a que existen obligaciones de los contratistas que se extienden por un año para las cuales la ANE confirma que realizó seguimiento lo cual desestima la ejecución instantánea y confirma la inexistencia de Supervisión durante el año completo.

Hallazgo 9. Contrato 73 de 2021. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

La ANE no presenta evidencias documentales (Actas de reunión, Listas de Asistencia, etc.) que soporten la realización y asistencia a reuniones, mesas de trabajo, capacitaciones y demás eventos a los cuales asistió el contratista de conformidad con las obligaciones contractuales. Situación que limita la verificación del cumplimiento de las obligaciones. Lo anterior se evidenció en los siguientes informes:

- Informe Actividades enero de 2021³, Factura No. GAEN-3
- Informe Actividades febrero de 2021⁴, Factura No. GAEN-4
- Informe Actividades marzo de 2021⁵, Factura No. GAEN-5
- Informe Actividades abril de 2021⁶, Factura No. GAEN-6
- Informe Actividades mayo de 2021⁷, Factura No. GAEN-8
- Informe Actividades expedido el 26 de julio del 2021

La entidad responde que *“Si bien el contrato señala varias funciones, no todas ellas deben ejercerse mes a mes, ello depende de las necesidades del área para cada período, por tanto, es posible que en algún mes no se haya requerido dicha actividad. Para el caso puntual no se levantó un acta de la reunión”*; además expresa que *“En relación con la asistencia a la reunión, se aclara que la mayoría de las reuniones de este tipo de asesorías no llevan a que se levante un acta de las mismas”*; *“No hay soportes de la asistencia a la capacitación en la carpeta del contrato, sin embargo, se aclara que esta no era una obligación dentro del contrato, pues las capacitaciones para los contratistas son una ayuda que en temas puntuales presta la entidad y los contratistas no están obligados a asistir a las mismas a diferencia de los funcionarios”*.

Respuesta que no desvirtúa lo observado ya que el contrato 73 de 2021 expresa, en su cláusula segunda, numeral octavo que debe *“Asistir y apoyar en las reuniones*

³ Desde 19 de enero 2021 hasta el 31 de enero 2021

⁴ Desde 01 de febrero 2021 hasta el 28 de febrero

⁵ Desde 01 de marzo 2021 hasta el 31 de marzo 2021

⁶ Desde 01 de abril 2021 hasta el 30 de abril 2021

⁷ Desde 01 de mayo 2021 hasta el 31 de mayo 2021

o mesas de trabajo en las que sea convocado por el supervisor del contrato” y en la cláusula décima que debe “3. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del contrato”

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la Supervisión del contrato que tienen como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE

Hallazgo 10. Contratos 141 y 201 de 2021. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

a) Contrato 141-2021

El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio. Sin embargo, varias de las obligaciones contractuales se encuentran supeditadas en el tiempo en un término de tres (3) años como se puede observar dentro de las cláusulas obligacionales y en el detalle del informe final del supervisor. El contrato presenta debilidades en su seguimiento y control, ya que no se establece claramente si sus obligaciones van encaminada a una ejecución instantánea o a tracto sucesivo, esto al evidenciar que el plazo del contrato está encaminado a una ejecución instantánea, pero las varias obligaciones del contrato van encaminadas a materializarse en un término de tres (3) años. En relación con lo anterior, la Supervisión ejerció sus labores de vigilancia y control durante el plazo pactado, pero no la ejecución sobre aquellas obligaciones específicas que se extienden sobre los tres años mencionados.

La ANE en su respuesta expresa que *“(…) como bien los establece el plazo de ejecución del contrato, algunas obligaciones quedan vigentes por el término de tres años y estas corresponden a las siguientes: Obligaciones específicas: a. Sobre el licenciamiento y su soporte técnico incluido en el tipo de licenciamiento: 1. Entregar a la Agencia Nacional del Espectro la renovación del licenciamiento, mantenimientos, soporte y servicios de reemplazo premium RMA respecto de la solución del sistema integrado de seguridad de red perimetral–FIREWALL, SANDBOX, WAF y TOKENS de la marca FORTINET por el término de tres (3) años, con las características técnicas descritas en el Anexo N°1 “Ficha Técnica”. El presente licenciamiento, mantenimientos, soporte y servicios de reemplazo premium RMA respecto de la solución de red perimetral deberá garantizarse por tres (3) años a partir de la activación de las licencias. 5. Brindar soporte técnico por parte del fabricante, sin costo adicional para la Entidad, por el término de tres (3) años, contados a partir de la activación de las licencias, en un esquema 7 x 24, y efectuar la instalación de las actualizaciones de firmware (de llegar a existir), acceso al portal de soporte y recursos técnicos asociados. Dicho esto, los incidentes técnicos podrán ser reportados vía web, correo electrónico, chat y teléfono. 7. Brindar soporte técnico a los posibles incidentes o requerimientos establecidos en el Anexo 1 –Soporte que se presenten en la Agencia Nacional del Espectro y que*

se encuentren relacionados con el objeto del contrato, por el término de tres (3) años contados a partir de la activación de las licencias. 8. Entregar, a través de correo electrónico durante el término de soporte, boletines informativos de seguridad de la solución adquirida y otras noticias de seguridad de la información cada vez que el fabricante publique nuevos boletines. 9. Realizar durante el término del soporte ofrecido la instalación de las más recientes actualizaciones y parches liberados por el fabricante de la solución. B. Sobre el mantenimiento y servicios de reemplazo incluidos dentro del tipo de licenciamiento 1. Realizar los ajustes, mantenimientos preventivos y correctivos, durante los tres (3) años de vigencia de la licencia, desde la fecha de activación de la misma, en horario no laboral de la Agencia Nacional del Espectro, las actividades serán aprobadas con el supervisor del contrato, estas podrán ser remotas siempre y cuando las condiciones de la actividad lo permitan. 2. Realizar seis (6) mantenimientos preventivos durante los tres (3) años de licenciamiento, mantenimiento, soporte y servicios de reemplazo premium RMA al sistema integrado de seguridad de red perimetral– FIREWALL, SANDBOX, WAF y TOKENS de la marca FORTINET, es decir, una (1) vez cada seis (6) meses. La fecha de realización de estos mantenimientos será acordada con el supervisor del contrato. 3. Asumir los costos requeridos para atender cualquier solicitud de mantenimientos, soporte y servicios de reemplazo premium RMA, tales como mano de obra, repuestos, traslados e insumos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema integrado de seguridad de red perimetral– FIREWALLSANDBOX, WAF y TOKENS de la marca FORTINET durante la ejecución del contrato y el tiempo del licenciamiento, mantenimientos, soporte y servicios de reemplazo premium RMA 4. Suministrar y reemplazar en caso de daño o pérdida total, partes o piezas de cualquiera de los equipos que conforman el sistema de seguridad de red perimetral– FIREWALL-SANDBOX, WAF y TOKENS de la marca FORTINET en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la solicitud por parte del supervisor del contrato durante la ejecución del contrato y el tiempo del licenciamiento, mantenimientos, soporte y servicios de reemplazo premium RMA (...)”

Respuesta que no desvirtúa lo identificado por la CGR pues se confirma que existen obligaciones que se extienden por tres años hecho no coherente con el plazo pactado contractualmente de dos meses. Así mismo, no se ejerció Supervisión sobre las obligaciones que se extienden por tres años.

b) Contrato 201 de 2021

Dentro de la información aportada resalta que (en los Estudios previos, el Acta de inicio y en otros documentos) el contrato se define como un contrato de prestación de servicios; sin embargo, en la póliza el contrato quedó plasmado como un contrato de compraventa.

La ANE en su respuesta expresa que “(...) En relación con la documentación del contrato 201 2021, nos permitimos informar que el Contrato 201- 2021 tiene como

objeto es la adquisición de unas licencias, para lo cual se requiere comprar la licencia que otorga un derecho de uso. De esta manera se tipifica como un contrato de compraventa y la póliza a su vez lo tipifica de igual manera, es decir de compraventa. (...) En relación con el Acta de inicio, efectivamente se presenta un error involuntario en el documento, al especificar que el contrato correspondía a un contrato de prestación de servicios. (...) Sin embargo, dicho error no desnaturaliza el contrato, pues se repite se trata de una compraventa, como se ratifica al revisar el contrato”

En consecuencia, la observación no se desvirtuada por la entidad debido a que el error se presentó y denota debilidades de Supervisión. Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la Supervisión del contrato que tienen como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE

Hallazgo 11. Publicación de documentos en Secop. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. de la Ley 1082 del 2015, establece que *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”* así mismo, el artículo 13 en su párrafo segundo expresa: *“En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Secop”*, este artículo fue adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 del 2022.

Por otro lado, el Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos estatales suscritos por la ANE, en su numeral 2.1 del Capítulo II menciona *“(…) Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes realizados deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II”⁸*. Del mismo modo, el numeral 2.2.1 del capítulo II expresa *“Elaborar los informes mensuales de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual que para tal fin disponga la Entidad, y en el expediente electrónico en Secop II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio suscrito” “ (...) Será responsabilidad del Supervisor velar porque todas las carpetas de los contratos bajo su supervisión contengan toda la información proveniente de la ejecución del mismo, incluyendo las modificaciones y el acta de liquidación cuando haya lugar”*

Al revisar los documentos contractuales suministrados por la ANE al Equipo Auditor se evidencia que la entidad no publicó en Secop los siguientes documentos:

⁸ Manual de supervisión de la ANE

- Registro presupuestal, en los contratos No. 136, 149, 73, 170, 113 y 115 de 2021
- Acta de Inicio, en el contrato No. 170 de 2021
- Facturas, en los contratos No. 136, 170 y 113 de 2021
- Informe del Supervisor en el contrato No. 170 de 2021

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la ANE en relación con la publicación completa y oportuna en Secop y tiene como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE.

La ANE en su respuesta informa que en lo relacionado con Registro Presupuestal “(...) si bien no se encuentra cargado el archivo en PDF en el Secop II, el mismo puede ser consultado y validado a través de SIIF NACION a través de un enlace que conecta al Secop como plataforma transaccional del estado, con el SIIF”; en relación con Facturas “(...) estas son cargadas y validadas a través de la plataforma Olimpia It”. Finalmente, respecto al Acta de Inicio, Informes de Supervisor y Resolución de adjudicación para el contrato 170 del 2021, la entidad no expresa respuesta alguna a lo observado por la CGR

En consecuencia, la respuesta que no desvirtúa lo observado pues no se soporta normativamente las excepciones que menciona la ANE y que, para los demás contratos revisados, si se observan publicados en la plataforma Secop los documentos en cuestión como lo exige la norma.

Hallazgo 12. Liquidación contractual. Administrativo.

Ley 1150 de 2007, artículo 11, del plazo para la liquidación de los contratos. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”

Por otro lado, el Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos estatales suscritos por la ANE en su numeral 2.2.1 del capítulo II expresa: “(...) Será responsabilidad del Supervisor velar porque todas las carpetas de los contratos bajo su supervisión contengan toda la información proveniente de la ejecución del mismo, incluyendo las modificaciones y el acta de liquidación cuando haya lugar”; “Solicitar la liquidación del contrato al Grupo de Contratación, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes.

La ANE persiste en el incumplimiento del término para la liquidación de contratos pactado contractualmente, situación que fue observada por la CGR en ejercicios de auditoría anteriores y que forma parte del Plan de Mejoramiento de la entidad.

Imagen 7. Clausula típica pactada en los contratos suscritos por la ANE

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Fuente: Documentos contractuales

La cláusula correspondiente a la liquidación del contrato suscrito por la ANE pacta que se hará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro meses siguientes a su finalización; sin embargo, se evidencia que a la fecha no ha realizado la liquidación contractual o esta no fue realizada en el término mencionado, en contradicción a lo consagrado en esta normativa. Lo anterior se evidenció para los siguientes contratos auditados: 73, 109, 110, 113, 115, 127, 136 y 170 de 2021.

Además, en el reporte Excel de contratación suministrado al equipo auditor, con corte a julio de 2022, se evidenció que para los siguientes contratos tampoco había datos sobre su liquidación:

Tabla 2. Contratos sin liquidar

No. de Contrato	Proceso	Fecha de Terminación	Fecha de Liquidación
126/2021	AMP-94-2021 - 67595	10/05/2021	-
128/2021	MC-98-2021 - 67766	6/05/2021	-
129/2021	MC-98-2021 - 67765	10/05/2021	-
130/2021	MC-98-2021 - 67768	6/05/2021	-
142/2021	SASI-97-2021 -	31/08/2021	-
151/2021	SASI-102-2021	17/08/2021	-

Fuente: información suministrada por la ANE a la CGR

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la ANE en relación con la liquidación oportuna de los contratos que suscribe y tiene como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE.

La ANE en respuesta expresa *“Sea lo primero mencionar que, frente a los contratos citados, en ningún caso la ANE ha perdido competencia para realizar la liquidación*

de los mismos a la luz de las normas contractuales”; “(...) los contratos de la vigencia 2021 se cuenta con 55 contratos liquidados y cargados en el Secop de un total de 63, quedando 8 liquidaciones en trámite, que se aspira finiquitar antes de finalizar el mes de octubre de 2022”; “(...) el plan de choque muestra un cumplimiento en liquidaciones superior al 85% en la actualidad y la totalidad de los contratos del año 2021 estarán liquidados antes de terminar la presente vigencia”

Si bien la entidad no pierde competencia para realizar la liquidación pasados cuatro meses, la respuesta no es desvirtuada pues se siguen presentando los mismos hechos evidenciados por la CGR en la última auditoría realizada en relación con el incumplimiento de los plazos para la liquidación de los contratos pactados contractualmente (plazo que se puede extender sólo en casos excepcionales según se indica en el clausulado).

Finalmente, la entidad informó que viene implementando un “*plan de choque*” para los contratos acumulados pendientes por liquidar desde el 2020, dándoles prioridad durante la vigencia del 2021. La entidad argumenta que actualmente la mayoría de los contratos del año 2021 ya se encuentran liquidados, tarea que se ha realizado durante el año 2022.

Hallazgo 13. Acta de Terminación contractual. Administrativo.

El Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos estatales suscritos por la ANE, en su numeral 2.2.1 del capítulo II expresa: “ (...)Será responsabilidad del Supervisor velar porque todas las carpetas de los contratos bajo su supervisión contengan toda la información proveniente de la ejecución del mismo, incluyendo las modificaciones y el acta de liquidación cuando haya lugar”; Finalmente en el capítulo II, numeral 2.2 expresa que el Supervisor debe:; “*Elaborar, rendir o suscribir, según sea el caso, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad del servicio y la procedencia de los pagos para que se hagan efectivos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos*”

La ANE no suscribió el Acta de terminación para ninguno de los contratos auditados. En consecuencia, no se define la situación jurídica de las partes del contrato en la que se establezca su mutua liberación obligacional, bien porque hayan quedado cumplidas las obligaciones en forma satisfactoria, o bien porque hayan quedado obligaciones pendientes, pero que a partir de ese momento ninguna de ellas está con el deber de cumplir ninguna prestación original relativa al objeto del contrato frente a la otra.

Diferente al Acta de Liquidación donde se establece la operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del

contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional.

De otra parte, el acta de terminación sirve de insumo para la elaboración del Acta de liquidación y, contablemente, soporta y da validez a las Cuentas por Pagar que queden de la vigencia respectiva.

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la Supervisión del contrato que tienen como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE. También en relación con los documentos requeridos para soportan la constitución de Cuentas por pagar lo cual puede generar incertidumbre sobre los saldos.

La ANE en su respuesta, expresa: *“(...) Frente a lo cual indicamos que teniendo en cuenta lo establecido en el manual de supervisión e interventoría vigente para el ese entonces, es decir la versión 2 del 06/07/2021, dentro de su cuerpo no se estipula un acta de terminación para los contratos, como acto contractual. Solo se menciona la definición de la “terminación de mutuo acuerdo” en el numeral 3 “definiciones”, así mismo, “Lo anterior teniendo en cuenta que la terminación de mutuo acuerdo constituye una de las causales de terminación anticipada del contrato contemplada en el manual de contratación versión 5 vigente para el año 2021 numeral 1 del artículo 3.2.3 “terminación y liquidación anticipada del contrato”; “En ese sentido, la situación jurídica de las partes del contrato y el estado de liberación obligacional a la que hace referencia la CGR, se constata en el acta de recibo a satisfacción elaborada por el supervisor del contrato, aunado al informe final de supervisión. Documentos de vital importancia para la posterior liquidación del contrato en el plazo establecido, al contener el balance financiero del contrato y el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas”; “Es por ello que no existen las actas de terminación a las que se hace referencia, porque del universo de contratos del año 2021 ninguno fue objeto de terminación anticipada o anormal. Todos terminaron por vencimiento del plazo de ejecución contractual”*

Respuesta que no desvirtúa lo observado pues no se soporta normativamente las excepciones que menciona la ANE; adicionalmente, la Agencia confirma que no suscribió Actas de Terminación para ninguno de los contratos firmados en el 2021.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4
Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno adelantado por la Agencia Nacional del Espectro – ANE durante la vigencia 2021 en lo relacionado con la materia auditada.

Para los hallazgos 14 y 15 aplican los siguientes criterios:

El Título IX del Decreto Ley 403 de 2020, establece los requerimientos relacionados con la entrega adecuada de información definitiva, válida, integral y completa a la CGR y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Además, expresa: Artículo 81. De las conductas sancionables, numeral c. *“Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal”*; f) *Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal*; g) *No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias*; i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”*.

La Resolución reglamentaria orgánica reg-org-0039 de 2020 de la CGR *“Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 6 las conductas sancionables por parte de la CGR.

Resolución reglamentaria 42 de 2020 de la CGR *“Por la cual se reglamenta la redención electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través de Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI).”* Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI) en el Capítulo II Rendición del Informe Anual Consolidado, Definición, Responsables, Contenido, Período y Término y en los artículos 38 a 43; El Artículo 43 expresa: *“Revisión del plan de mejoramiento y avances. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el avance de los planes de mejoramiento”*

Hallazgo 14. Rendición de la Cuenta - Plan de mejoramiento. Administrativo con presuntos alcances: disciplinario y para solicitud de inicio de un posible proceso administrativo sancionatorio. (D) (PAS)

En desarrollo de la presente auditoria de cumplimiento a la ANE se solicitó el avance del Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021. La ANE suministro archivo Excel con 66 acciones de mejoramiento correspondientes a los 11 hallazgos identificados en la Auditoría realizada en 2019 a la vigencia 2018, información que fue reportada en el Sistema SIRECI con corte a 31/12/2021.

De otra parte, en el último Informe de la Auditoría Financiera realizada por la CGR a la ANE, a la vigencia 2018, se reportaron veintiocho (28) hallazgos (resultantes de la auditoria Gubernamental realizada en el año 2013 para las vigencias 2010, 2011 y 2012) frente a los cuales, solo se realizó seguimiento a 11 hallazgos de tipo

financiero y presupuestal sobre los cuales se plantearon sesenta y cinco (65) acciones de mejora.; dejando sin seguimiento diecisiete (17) hallazgos.

En resumen, del informe de auditoría de 2019 no se realizó seguimiento a 17 hallazgos y las acciones no fueron efectivas para 6 de los 11 revisados; lo cual obligaba a la suscripción de nuevas acciones de mejoramiento por parte de la ANE. Por lo tanto, 23 hallazgos debían continuar en el Plan de Mejoramiento. Sin embargo, la ANE excluyó, de su Plan de Mejoramiento, las acciones de mejoramiento para los 23 hallazgos que venían de vigencias anteriores a 2018 sin que estas fueran objeto de revisión por parte de la CGR impidiendo emitir concepto u calificación sobre su avance según establece la norma

Esta situación evidencia debilidades de control y supervisión en el seguimiento de los Planes de Mejoramiento y su respectivo reporte en los aplicativos dispuestos para tal fin.

En síntesis, la ANE responde que *“La entidad siempre ha cumplido con el reporte semestral del Plan de Mejoramiento Institucional suscrito con la CGR con base en las auditorías realizadas en las vigencias 2013 y 2019 (...) Es así como, en su cerca de trece años de existencia, con solo tres auditorías realizadas por la CGR, siempre ha realizado seguimiento oportuno a sus tres planes de mejoramiento formulados y cargado el soporte de dicho seguimiento en las herramientas dispuestas por el ente de control, tal y como lo evidencia las distintas certificaciones de cumplimiento (...) Dentro del análisis realizado antes de formular en 2019 el nuevo plan de mejoramiento, se evidenció que dentro de los Hallazgos formulados por la CGR en su auditoría a la vigencia fiscal 2018, se presentaron nuevamente las causas de las acciones de mejora que dieron origen a los Hallazgos en temas financieros de la vigencia 2010, 2011 y 2012, contenidos en el informe de la vigencia 2013, y es por eso, que con el fin de articular y no repetir acciones de mejora, se formularon acciones de mejora comunes para mitigar las causas de los Hallazgos en los temas de tipo financiero, pues su origen era el mismo, tanto para las vigencias 2010, 2011 y 2012, como para la vigencia 2018. (...) Es así como en la formulación y carga del Plan de Mejoramiento con base en el informe de auditoría de la vigencia 2013 en la matriz que define el SIRECI, se indicó en la columna “Observaciones”, cuales acciones de mejora nuevas relativas a temas financieros respaldaban las no efectivas de los Hallazgos de las vigencias 2010, 2011 y 2012, según informe de la vigencia 2013. Lo anterior se puede confirmar con base en el archivo en Excel 53_000011616_20191126 del 17/12/2019 dentro de la subcarpeta “Alineación Planes de Mejoramiento 2013-2019) que suministra el SIRECI al cargar el Plan de Auditoría, mediante el cual la entidad suscribe el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2019. (...) Con base en lo anterior, es claro que la entidad tuvo en cuenta la reformulación de las acciones de mejora declaradas no efectivas por la contraloría en su informe de noviembre de 2019 y formuló acciones de mejora articuladas que respaldaran la mejora continua y la eliminación de la causa raíz para los no efectivas del plan 2013 como las requeridas para mitigar los hallazgos*

reportados en el informe de noviembre de 2019 (...) Al leer por parte de la entidad lo indicado por el ente de control en su informe de auditoría para la vigencia 2018 2019EE0145210 del 15/11/2019, con radicado de la ANE GD-013541-I- 2019, con Asunto: Informe AF ANE. CGR-CDSIFTCEDR N° 41 Vigencia 2018, se presentó confusión en cuanto a las otras actividades de mejora que no fueron revisadas por la CGR y para las cuales el órgano de control no indicó de manera expresa la gestión que debía realizar la entidad al respecto, (...) El informe del ente de Control de la vigencia 2013 no impartió instrucción clara y concreta sobre la gestión a realizar a los demás hallazgos no revisados del plan de mejoramiento 2013 que llevaban entre de siete y nueve años de generados y seis sin revisión de la CGR, y para la entidad ya cumplidos totalmente ni se evidenció instrucción o norma al respecto”

Respuesta que no desvirtúa lo observado pues con corte a 31 de diciembre de 2021 el Plan de Mejoramiento cargado en SIRECI únicamente muestra acciones para los hallazgos identificados en la auditoría realizada por la CGR en 2019. De conformidad con la respuesta, algunas de las acciones del Plan de mejoramiento del año 2013 se fusionaron con las del año 2019, argumentando que la causa de los hallazgos era la misma para ambas vigencias y que se hizo en aras de no generar acciones duplicadas y las restantes fueron suprimidas del Plan al considerar (la oficina de Control Interno de la ANE o quien haga sus veces) que las mismas fueron efectivas, argumentando que para el año 2019, estaba en vigencia la Resolución Orgánica 7350 de 2013, donde no era claro el manejo que se debía dar por parte de estos a las acciones de vigencias anteriores, que para este caso eran hallazgos que contaban con más de cinco años.

De acuerdo con la Resolución Orgánica 7350 de 2013, artículo décimo sexto, numeral 4 establece: *“La modalidad del Plan de Mejoramiento en cuanto a la suscripción, cubre el período que adopte el sujeto de control o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de vigilancia y control que lo haya establecido. Respecto a los avances del plan de mejoramiento, su periodicidad es semestral con corte a junio 30 y diciembre 31”.*

Sin embargo, la Circular 05 de 11/03/2019 expresa que:

Imagen 8. Acciones cumplidas

De otra parte y de conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda.

Fuente: Circular 05/2019

y la Circular 15 del 30 de septiembre del 2020 de la CGR, menciona: *“(…) De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias corresponde a las*

Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron observadas por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor delegado que corresponda (...) Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR. (...) En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presente los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo (...). (subrayado nuestro)

Analizada la respuesta se evidencia que la ANE no demostró haber informado a la CGR “en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda” el cumplimiento de las acciones, según se exige en las Circulares 05/2019 y 15/2020

Por lo anterior, presuntamente se configuran los elementos para solicitar el inicio de un posible proceso administrativo sancionatorio, dada la presunta omisión de adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por la CGR con anterioridad a la vigencia 2018 y a la presunta omisión en la presentación de las respectivas acciones de mejoramiento en el sistema SIRECI y en la información aportada al equipo auditor con corte a diciembre 31 de 2021, lo cual presuntamente se enmarcan dentro de las conductas sancionables establecidas en el Decreto Ley 403 de 2020 y la resolución 039 de 2020 de la CGR.

Hallazgo 15. Rendición de la Cuenta - Procesos judiciales. Administrativo con presuntos alcances: disciplinario y para inicio de un posible proceso administrativo sancionatorio. (D) (PAS)

De acuerdo con la información allegada al equipo auditor en archivo Excel, referente a procesos judiciales con corte a 31 de diciembre 2021, se observó que la cuantía total de los 39 procesos que cursan en diferentes instancias, asciende a \$4.379.3 millones; de este valor, la ANE registró 13 procesos por \$1.059 millones en los estados financieros, Cuentas de Orden Acreedoras, Pasivos Contingentes.

En relación con el cargue de información en la plataforma SIRECI de la CGR (formulario F9E) se observó que existe una diferencia de \$5.4 millones, respecto de la remitida al equipo auditor al comparar los totales de las cuantías de los procesos contra el total de las pretensiones reportadas en SIRECI:

Tabla 3. Comparación de cuantías frente a pretensiones

Concepto	Valor total de las CUANTÍAS de los procesos reportados al equipo auditor	Valor total de las PRETENCIONES de los procesos reportados en SIRECI - CGR (Formulario F9)	Diferencia
Procesos judiciales	\$4.379.317.788	\$4.373.846.877	\$5.470.911

Fuente: Elaboración CGR

De igual manera, se observó que existe una diferencia de \$2.317.7 millones, al comparar los totales de las cuantías de los procesos indicados, al equipo auditor con corte 31/12/2021, frente al total de las cuantías reportadas en SIRECI a la misma fecha de corte:

Tabla 4. Comparación de cuantías reportadas a CGR frente a reporte Sireci

Concepto	Valor total de las CUANTÍAS de los procesos reportados al equipo de auditoría	Valor total de las CUANTIAS de los procesos reportados en SIRECI - CGR (Formulario F9)	Diferencias
Procesos judiciales	\$4.379.317.788	\$2.061.521.031	\$2.317.796.757

Fuente: Elaboración CGR

De otra parte, la ANE reporta 41 procesos en el aplicativo SIRECI y 39 en la información remitida al equipo Auditor y todos presentan diferencias en los valores registrados. Los dos procesos que no fueron reportados en la información allegada al equipo auditor son los siguientes:

Tabla 5. Procesos no reportados

Concepto	Código del proceso	Reporte al equipo de auditoría	Reporte en SIRECI CGR (Formulario F9)	Diferencias
Saul Peña Hernández	11001310301320210008900	\$0	\$428.346.971	\$428.346.971
Agualarmas LTDA	73001334001020160026100	\$0	\$27.578.200	\$27.578.200

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, la ANE registró \$1.059 millones, en los Estados Financieros, en Cuentas de Orden Acreedoras, como Pasivos Contingentes y en el aplicativo SIRECI la suma de \$920.8 millones, presentándose una diferencia en el reporte de información de \$138.3 millones, como se observa continuación:

Tabla 6. Diferencias de valores

Nombre contraparte	Valor registrado en contabilidad según los EEF (31/12/2021)	valor registrado en SIRECI – CGR 31/12/2021	Diferencias
Aguialarmas LTDA	90.852.600	68.945.500,00	21.907.100
Towsend Sístems de Colombia y Cia Ltda	65.117.455	54.769.750,00	10.347.705
Gases del Caribe S.A. ESP	134.461.848	109.182.116,00	25.279.732
AGUAS DE MANIZALES SA ESP	53.603.034	40.677.845,00	12.925.189
MARIA ELENA REY Ltda.	36.457.487	31.721.831,00	4.735.656
INDEGA SA	81.767.340	66.394.530,00	15.372.810
SURTIGAS SA ESP	338.595.730	302.798.003,00	35.797.727
RAFAEL ENRIQUE ESCALLON MIRANDA	9.993.786	8.593.662,00	1.400.124
CABLE Y TV YOPAL SAS.	20.047.670	18.000.000,00	2.047.670
UNE EPM Telecomunicaciones S.A:	4.230.351	3.906.000,00	324.351
EDATEL S.A	15.984.284	14.844.000,00	1.140.284
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ITAU	162.626.154	157.126.737,00	5.499.417
RUTH MARIN	45.426.300	43.890.150,00	1.536.150
Totales	1.059.164.039	920.850.124	138.313.915

Fuente: Elaboración propia

Esta situación refleja debilidades de control y autocontrol en la consolidación de la información y presuntamente se generan incumplimientos legales de revelación y reconocimiento, lo cual implica una presunta incidencia disciplinaria.

La ANE responde que *“El reporte que se hace en SIRECI debe incluir todos los procesos con y sin cuantía y en este no hay celdas para clasificar el valor del proceso en razón de su riesgo de pérdida (...) El formato que remite la Contraloría para su diligenciamiento en SIRECI tiene dos columnas con valores:” Pretensiones del proceso*” y *“Cuantía del proceso”*. Las dos celdas se toman del informe F9 mencionado, tal y como aparecen en él. La celda pretensiones del proceso hace referencia al valor de las pretensiones que se encuentra en el escrito de la demanda, es decir, que no es un valor indexado (...) Atendiendo lo solicitado se remitieron solamente los procesos en contra de la ANE, tal como fue requerido, pues en los procesos de Saúl Peña y Aguialarmas la ANE actúa como demandante, por tanto, estaban fuera del alcance del requerimiento (...) en el informe que se remite al Grupo de Gestión Financiera se deben reportar los valores económicos indexados de cada proceso, los cuales se obtienen del reporte *“Información Básica de Procesos Judiciales Activos”* de EKOGUI, mientras que el valor que se reporta en SIRECI proviene del Reporte insumo F9” también del EKOGUI de la columna pretensiones (...) El valor de las pretensiones del proceso que se incluye en el informe de SIRECI es el valor inicial del proceso, por cuanto ese fue el valor reportado por el demandante en su demanda, mientras que el valor que se reporta a Financiera ya se encuentra indexado, lo anterior obedece a que, si el proceso se pierde, el valor a pagar o a reintegrar al demandante, según el caso, no es el valor

de las pretensiones iniciales del proceso, sino que corresponderá a un valor que llevado en el tiempo se debe actualizar, y es el presentado como valor económico indexado y corresponde dentro de los estados financieros a un registro y revelación que sean acordes con la fecha de corte de los mismos (...)

La observación no es desvirtuada pues, con la misma fecha de corte, es decir, 31/12/2021, la información reportada por la ANE debe ser coherente, consistente y completa. La CGR identificó diferencias entre la información que reposa en SIRECI (Formulario F9), los Estados Financieros (EEFF) y la reportada oficialmente al equipo auditor de la CGR en archivo Excel denominado “*Información procesos judiciales contraloría 31 de diciembre de 2021*”. Estas diferencias presuntamente se enmarcan dentro de las conductas sancionables establecidas en el decreto Ley 403 de 2020 y la resolución 039 de 2020 de la CGR por lo que se solicitará el inicio de un posible Proceso Administrativo Sancionatorio.

Hallazgo 16. Información de procesos judiciales. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

El Manual de políticas contables de la ANE versión 10 TRD 100.26, numerales 4.7 provisiones, 4.7.1 reconocimiento, 4.9 pasivos y contingentes 4.9.1 reconocimiento, se contempla que “*Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los Estados financieros. Se reconocerán en cuentas de orden. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la Entidad*”.

De acuerdo con la información suministrada al equipo auditor referente a procesos judiciales con corte a 31 de diciembre 2021 se observó que la cuantía total, de los 39 procesos que cursan en diferentes instancias, asciende a \$4.379.3 millones; de este valor, la ANE registró en los Estados Financieros (EEFF), en las Cuentas de Orden Acreedoras - Pasivos Contingentes por \$1.059 millones, valor que corresponde a 13 procesos.

En los EEFF se expresa que para la estimación de los efectos financieros determinados “*los efectos financieros dependen de si el fallo de segunda instancia en los procesos es favorable o desfavorable a la entidad, y en caso de ser desfavorable, si el juez fija condena en costas del proceso*”. Criterio que diverge de la información suministrada a la CGR debido a que, en el registro contable de los pasivos contingentes de los 39 procesos en curso, 12 de estos están relacionados con fallo en primera instancia o única instancia por \$3.177.7 millones; uno en segunda instancia por \$142.4 millones y 13 fallos con cuantía por determinar que no se encuentran contabilizados y que, por ende, presuntamente debían ser revelados. Las diferencias pueden reflejar debilidades de control en la consolidación

y reporte de la información y a su vez generar inconsistencias de acuerdo con el principio de revelación.

De acuerdo con la repuesta remitida por la ANE, para la revelación de información relativa a procesos judiciales *“aplica el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, emitido por la Contaduría General de la Nación, el cual en su numeral 2. Demandas y 2.1 - Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial”, “Acorde con lo definido por la Contaduría General de la Nación, la ANE adoptó, La metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se encuentra contenida en la Resolución 353 de 2016, la cual dispone en el literal d) del artículo 7”; “Dicha adopción se encuentra contenida en El Manual de políticas contables de la ANE versión 10”; “Por tal razón, la información referente a los procesos judiciales por cuantía de \$4.379.317.788 corresponde al valor económico indexado del total de los procesos judiciales notificados a la entidad y de ellos atendiendo la metodología de la Agencia Jurídica del Estado y normas contables ya referenciadas, se registran en los estados financieros en cuentas de balance, aquellos que dependiendo de la evaluación y clasificación de obligación sean catalogados en “probable” y en cuentas de orden aquellos clasificados como obligación “posible” y no requieren registro ni revelación aquellos que son determinados como obligación “remota”, ello se informa mensualmente al Grupo de Gestión Financiera mediante el formato diseñado para tal fin, en cumplimiento de lo requerido por la normatividad (...) Por lo cual es preciso indicar que el registro en las Cuentas de Orden Acreedoras-Pasivos Contingentes por \$1.059.164.039, valor que corresponde a 13 procesos, es correcto y fue realizado acorde con la normatividad y procedimientos aquí informados y debidamente adoptados por la ANE, en virtud de que únicamente se registran y revelan aquellos que, como resultado de la evaluación realizada por los apoderados, presentan una probabilidad de obligación catalogada como “posible”. Los demás procesos por su probabilidad “remota” no son registrados ni revelados acorde con lo definido por los órganos rectores”.*

La observación continúa debido a que la ANE no remitió la información que debe soportar el respectivo análisis y cálculo para el reconocimiento y registro de información de procesos judiciales.

Hallazgo 17. Informe de Control Interno ANE al proceso de contratación. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

La ley 1474 del 12 de julio de 2011, indica: Artículo 83, *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico,*

administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)

Por otro lado, el Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos estatales suscritos por la ANE, en su numeral 2.1 del Capítulo II menciona “(...) *Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes realizados deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II*”⁹. Del mismo modo, el numeral 2.2.1 del capítulo II expresa “*Elaborar los informes mensuales de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual que para tal fin disponga la Entidad, y en el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio suscrito*” “(...) *Será responsabilidad del Supervisor velar porque todas las carpetas de los contratos bajo su supervisión contengan toda la información proveniente de la ejecución del mismo, incluyendo las modificaciones y el acta de liquidación cuando haya lugar*”; Finalmente en el capítulo II, numeral 2.2 expresa que el Supervisor debe: “*Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato suscrito, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato*”; “*Exigir al contratista el cumplimiento del contrato, de las obligaciones, de las especificaciones técnicas mínimas y la entrega de productos a su cargo (...)*”; “*Elaborar, rendir o suscribir, según sea el caso, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad del servicio y la procedencia de los pagos para que se hagan efectivos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos*”

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. de la ley 1082 del 2015, establece que “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*” así mismo, el artículo 13 en su párrafo segundo expresa: “*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop*” este artículo fue adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 del 2022.

Ley 1712 de marzo 6 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, literal (e) del Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado: “*Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes*

⁹ Manual de supervisión de la ANE

adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; Artículo 10. Publicidad de la contratación. “En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e) tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes”

Para la vigencia 2021, como resultado del ejercicio del Control Interno de la ANE presentado bajo radicado GD-018556-1-2021 del 24 de diciembre de 2021 se identificaron las siguientes debilidades del proceso de Contratación que adelantó la Agencia durante 2021:

a) Manual de Supervisión e Interventoría v1 16/12/2020

“El Manual como herramienta o instrumento de carácter interno necesita del apoyo de una mayor fuerza conminatoria para promover los efectos jurídicos esperados (...) Continua sin evidenciarse acción de mejora respecto a que no se conoce Resolución que adopte el Manual de Supervisión e Interventoría previsto por la ANE para el apoyo al ejercicio de Supervisión e Interventoría; en su contenido no se configuran los elementos de un Acto Administrativo. La circunstancia de la separación del Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría sin que medie Acto Administrativo de adopción de este último, condiciona la falta de fuerza de este”

b) Publicidad relativa a contratación

“Se evidenció, una vez verificado y contrastado el Portal WEB de la Entidad, link <https://www.ane.gov.co/SitePages/Inicio.aspx>, el Banner de Transparencia y Acceso a la Información Pública, link https://www.ane.gov.co/SitePages/transparencia_acceso_informacion_publica.aspx, con corte a octubre 9 de 2021, las siguientes condiciones (...) No se evidenció la ejecución integral de una acción de mejora respecto a lo reportado por la auditoría como falta de continuidad en la publicación de la información contractual en el link “Información contractual”- carpetas “contrataciones en curso” - “procesos en curso” para la vigencia 2021 (...) No se evidenció la ejecución integral de la acción de mejora respecto a lo reportado por la auditoría como ausencia de información de valor tanto de los procesos de la

Entidad convocados ni ejecutados en la vigencia, ni la metodología de la búsqueda en la plataforma SECOP II de los procesos contractuales respecto al acceso al en la carpeta “Información contractual”- carpeta “contrataciones en curso” - “procesos en curso 2020 y 2021”. Continúa la falta de continuidad en la publicación de la información contractual en el enlace “Información contractual”- carpeta “Contratos Adjudicados” para la vigencia 2021 (...) No se evidenció la ejecución integral de la acción de mejora relacionada con la publicación de la información de los procesos contractuales convocados, adjudicados y ejecutados en el año 2020 y 2021 por la Entidad. No se evidenció acción de mejora respecto a la publicación de la información y documento descargable con los avisos de convocatoria de los procesos de Licitación pública realizados por la entidad para la vigencia 2021, conforme lo estipula del Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 224, Eliminación de la publicación de las convocatorias a licitación”

c) Contratación 2021

“Se evidenciaron muchas inconsistencias en varios documentos que constituyen las carpetas contractuales que soportan la gestión contractual de manera integral y la efectividad de supervisión. En la revisión de las carpetas electrónicas de los contratos en el SECOP II vigencia 2020 y 2021, se evidenciaron necesidades de mejora para apropiar de manera integral todas las herramientas de la aplicación y publicar toda la información requerida por dicha aplicación de manera oportuna. Se evidenció deficiencias en la completitud en la información que deben contener los informes de Supervisión en el expediente electrónico contractual - SECOP II, para las vigencias 2020 y 2021. Deficiencias en la gestión de supervisión por parte de los funcionarios asignados por la entidad, plasmadas en la no publicación oportuna de los informes de supervisión, informes que en algunos casos no soportan el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, actas de inicio o documentos de supervisión con inconsistencias, entre otros”

d) SECOP y Supervisión contractual

“Se evidenció deficiencias en la completitud en la información que deben contener los informes de Supervisión en el expediente electrónico contractual - SECOP II, para las vigencias 2020 y 2021. Continúan evidenciándose inadecuados mecanismos de seguimiento, verificación y control establecidos por el Proceso, para el seguimiento a la publicación de los informes de supervisión, tal y como lo exige la normatividad vigente. Se reitera la recomendación de definir como riesgo en el proceso ineffectividad de los mecanismos de seguimiento, verificación, control y revisión del proceso a la plataforma SECOP II, así mismo, otro de posible incumplimiento en la oportunidad en la publicación de la información exigida en la plataforma SECOP. No se hace uso de la totalidad de las herramientas previstas en el portal Secop II que son necesarias como expediente transaccional, que para la vigencia 2021 corresponde a un cien por ciento electrónico (...) Se evidenció que continúan las deficiencias por parte de algunos de los supervisores, en la

publicación oportuna y periódica de los informes de supervisión. No se evidenció seguimiento y verificación periódica efectiva por parte del Grupo de Gestión contractual, sobre la oportunidad en la publicación de los informes de ejecución emitidos por los supervisores (...) No se evidenció acción de mejora efectiva sobre la verificación de los informes de supervisión de los procesos contractuales para la vigencia 2020 y 2021, que conlleve a ser publicados de manera oportuna, con la completitud de las obligaciones contractuales, con la información relacionada de las actividades para soportar el cumplimiento de las obligaciones y con la publicación de las evidencias esenciales para la confirmación del cumplimiento del objeto contractual. No se evidenció una acción de mejora efectiva sobre el ejercicio responsable del supervisor designado desde el inicio del contrato hasta su culminación y de ser necesario liquidación para las vigencias 2020 y 2021, realizando informes donde se relacionen todas las actividades llevadas a cabo de las obligaciones contractuales generales y específicas según el momento contractual, con la relación de donde reposa la información de todas las actividades que soportan el cumplimiento de las obligaciones y con la publicación de todos los soportes esenciales para la verificación de los elementos del objeto contractual. No se evidenció gestión efectiva por parte del Grupo de Contratación, a parte de la capacitación, para liderar la mejora las deficiencias detectadas en los informes de supervisión y/o en la oportunidad de su publicación en la plataforma SECOP II. Se evidencia un defectuoso diligenciamiento en los formatos de supervisión que reposa en los expedientes contractuales en el portal Secop II correspondiente a los procesos contractuales de la entidad. En varias situaciones, con base en la calidad de los informes de supervisión, no fue posible determinar, desde el punto de vista del supervisor, el cumplimiento integral de todas las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, así como de la forma, cantidad o calidad de los productos o servicios entregados. En algunos informes de supervisión se evidenció que algunas de las actividades realizadas e indicadas por el supervisor sobre el cumplimiento del contratista, no tienen relación directa con el objeto contractual”

e) Liquidación de contratos

“Continua la liquidación no oportuna de los contratos según lo establecido por la entidad en el clausulado de los mismos; contratos anteriores a la vigencia 2021. No se evidenció un mecanismo efectivo en el seguimiento, que permita controlar la oportuna liquidación de los contratos. Se evidenció que la entidad perdió la competencia de liquidación de cuatro (4) contratos, con corte al 02/11/2021“

La ANE en su respuesta relaciona, de manera detallada, las gestiones que ha venido realizando para subsanar las debilidades identificadas por Control Interno.

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la ANE en relación con la publicación completa y oportuna en Secop, página web y debilidades en el desarrollo de las funciones encomendadas a los Supervisores y

tiene como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la ANE.

Hallazgo 18. Informe de Control Interno ANE a infraestructura técnica. Administrativo con presunto alcance disciplinario. (D)

Resolución 408 del 30 de junio de 2017, por la cual se adopta la “Política de Gestión de Bienes de la Agencia Nacional del Espectro” en la cual se establecen las obligaciones relacionadas con administrar y mantener actualizada la información sobre el estado de los bienes muebles de propiedad de la ANE y de las actividades de mantenimiento adecuado y oportuno

Como resultado del ejercicio del Control Interno de la ANE presentado bajo radicado GD-001117-I-2022 del 24 de febrero de 2022 se identificaron las siguientes debilidades sobre el estado de los equipos técnicos ubicados en distintas ciudades del país y la actualización de los inventarios:

- *“Se evidenció en ciudades como Villavicencio y Manizales, que los RACK de las antiguas estaciones TES Monitor contienen equipos que hacen parte del inventario de la entidad sin utilizar, los cuales no han sido trasladados al nivel central ni se ha dispuesto de manera oportuna su uso final. El RACK que se encuentra ubicado en las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio, se encuentra sin prestar ningún uso para la entidad.*
- *En la ciudad de Sincelejo se evidenció: La estación no se evidenció con placa serial, ni de identificación ni inventario. Los lotes o patios traseros donde se encuentran algunas Sondas presentaron descuido en el mantenimiento por parte del Operador, evidenciando gramas muy altas.*
- *En la ciudad de Cúcuta, en el Grupo de Caballería Mecanizado General Hermógenes Maza, en el cerro 86 donde se ubica la estación, se evidenció que el Chester o caseta metálica de propiedad de la entidad, evidencia necesidades de mantenimiento por presencia inicial de puntos de oxidación y fallas en la cerradura de la puerta principal del mismo.*
- *En la ciudad de Cartagena, por incidencia del personal de vigilancia adscrito a la estación de comunicaciones de la Aerocivil, la estación trabaja a temperaturas altas contraviniendo lo indicado por el fabricante.*
- *En la ciudad de Cali, en la oficina de telemática de la Tercera Brigada del Ejército – Cantón Militar Pichincha, donde se aloja la estación, no se evidenciaron los siguientes elementos del inventario: LAMPARA-Ubicada en la parte posterior de telemática y CAMARA DE VIDEO*
- *En la ciudad de Ipiales se evidenció que la estación se encontraba fuera de servicio por daño en la UPS por descarga de energía al caer un rayo cerca del Chester donde se ubica el equipo, lo anterior, a pesar que se realizaron inversiones cercanas a 100 millones de pesos para mejorar el polo a tierra de la torre empotrada de la entidad en la que se ubican las antenas de la estación que*

se encuentra a menos de 20 metros de donde se encuentra el Chester; no funciona la protección ante sobrecargas de la estación. Algunas de las cajas negras de las estaciones que se encontraban en sitios como terrazas y grama no contaban con estivas para evitar la entrada de agua por inundaciones de las terrazas, agua, insectos o de grama al interior de las cajas cuando se ubican en el suelo, como se evidenció en Bucaramanga (Terraza de la quinta Brigada), Popayán (Aeropuerto Guillermo León Valencia) y Villavicencio (Terraza de la Torre de Control del Aeropuerto Vanguardia) Oxidación en la parte inferior de algunos Mástiles, que se articulan con la rótula inferior; y en la misma rótula. Oxidación de casi todos los elementos de sujeción de la lámina galvanizada (Adaptador de Antena) con los anclajes al piso, que sostiene las Antenas Activas. Oxidación en la perfilería (tubería) cuadrada y laminas que conforma el trípode que sostiene el mástil de las estaciones. La gran mayoría de remaches, arandelas, pernos y tuercas presentan estado intermedio o avanzado de oxidación en todas las estaciones.

- *Filtración de agua lluvia por placa de terraza del edificio de meteorología de la Aeronáutica Civil en el aeropuerto Vanguardia de Villavicencio, por trabajos de contratista de la entidad.*
- *La estación ubicada en la Calle 16 # 20-56 piso 5, Edificio Arauca Centro en la ciudad de Arauca, evidenció que el edificio donde se ubica la oficina del operador de internet que facilita a la entidad el espacio físico para la ubicación de dicha estación, está en deplorable estado de abandono, humedad y malos olores en casi todos los pisos; además, el sitio donde se encontraba la oficina del operador de internet que aloja la estación es de fácil acceso para personal no autorizado, pues está en un edificio prácticamente abandonado, sin portería y control de acceso para llegar a la oficina del operador de cable, aunque la oficina del operador si cuenta con puerta con cerraduras de control de acceso.*
- *En la ciudad de Manizales, en las instalaciones del Comando de Policía Metropolitana, la estación no se encontraba en funcionamiento por falta de conectividad.*
- *En la ciudad de Leticia se evidenció que la estación tenía en su inventario dos Splitt, pero al revisarla, no contaba con ninguno, sin que el funcionario de bienes fuera enterado por el área técnica de esta situación.*
- *En el Municipio de Montelíbano, en la sede de la Asociación de Comunicadores de Córdoba donde se ubicó la estación, se evidenció que esta se encontraba fuera de servicios y con la antena desmontada*
- *En la ciudad de Sincelejo, Alcaldía de Sincelejo, se evidenció que la ANTENA DE RECEPCIÓN UHF PARA TDT, fue empotrada en la terraza de la Alcaldía de manera rustica e insegura con alambre dulce instalados como tiros para evitar que los vientos cruzados pudieran tumbar la antena, lo que generaba inseguridad de que la antena pudiera soportar el embate de los vientos. La antena de la estación no tenía placa de inventario, por lo que le fue colocada.*
- *En la ciudad de Montelíbano, se evidenció que la estación se encontraba operativa, sin mantenimiento desde hace más de un año, pero con un ruido*

extraño parecido al daño de un rodamiento de los ventiladores; este ruido era alto e intenso.

- *Para las estaciones DE MONITOREO DE TDT TV DIGITAL DVB-T2, la parte técnica debe hacer un estudio de manera prioritaria y reubicar las que se encuentran en sitios inadecuados en ciudades como Arauca, Montelíbano, Barrancabermeja, Chiquinquirá entre otros y de los Cableoperadores que no quieren alojar los equipos de la entidad como es el caso de Popayán y Pasto.*
- *No se analizan debidamente las condiciones mínimas requeridas de los sitios donde se encuentran las estaciones – sondas en el momento de las visitas, muchos de ellos evidenciando riesgos por inundaciones, deterioro físico, inadecuada seguridad, inadecuados mantenimiento de los pastos entre otros,*
- *Se evidenció la existencia de dos Chester con sus respectivos paneles solares, banco de baterías, luminarias y tablero eléctrico ubicados en Villavicencio (Aeropuerto Vanguardia) y Oicatá (Boyacá), los cuales no contaban con placas de inventarios ni el profesional especializado encargado de la gestión de bienes, había sido enterado por el Grupo Técnico de Monitoreo, sobre la instalación de dichos equipos. Rack de las antiguas estaciones TES MONITOR ubicados en Villavicencio (Comando de Policía Metropolitana) y Manizales (Comando de Policía Metropolitana), los cuales contenía equipos sin utilizar por parte del área técnica Ambigüedad en la forma como se registran los elementos de la pantalla, el teclado y el mouse del servidor (WORK STATION) de las estaciones, ya que en unas estaban inventariados de manera independiente cada elemento y en otras pocas de manera global”*

La ANE, en su respuesta relaciona, de manera detallada, las gestiones que ha venido realizando para subsanar las debilidades identificadas por Control Interno.

Lo observado evidencia debilidades en la ejecución de las funciones encomendadas a la ANE en relación con el mantenimiento adecuado y oportuno de los bienes a su cargo y tiene como efecto el incumplimiento de lo preceptuado normativamente y de los procedimientos adoptados por la entidad

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5
Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento en lo relacionado con la materia auditada

Se realizó el seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado por la Entidad en el sistema SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2021¹⁰ a los hallazgos y acciones de mejoramiento directamente relacionadas con la materia auditada:

¹⁰ Los Hallazgos de este Plan de Mejoramiento corresponden a los identificados por la CGR en auditoría realizada en el año 2019 a la vigencia 2018.

Tabla 7 Plan de Mejoramiento

Hallazgo No.	Cantidad de acciones de mejoramiento	Descripción
2	5	Debilidades en la contratación para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público
8	5	Debilidades en la información de la cuenta “Propiedad, planta y equipo”
9	16	Retraso en el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales para el desarrollo de la intranet de la ANE
10	7	Debilidades de supervisión en el control y seguimiento para cinco contratos
11	1	Incumplimiento en el término para liquidar catorce contratos

Se evaluó el grado de cumplimiento, avance y efectividad. Como resultado del seguimiento se observa que las acciones implementadas por la ANE no han sido efectivas para los hallazgos H10 y H11 considerando que persisten las deficiencias identificadas por la CGR con anterioridad y, en consecuencia, la entidad debe mantenerlos en el Plan de Mejoramiento formulando nuevas acciones de mejoramiento. Los demás hallazgos revisados en esta auditoría (H2, H8 y H9) deben retirarse del Plan de Mejoramiento pues se encontraron a conformidad.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6
Verificar la gestión adelantada por la entidad para promover la participación ciudadana durante la vigencia 2021, teniendo en cuenta los recursos asignados a las actividades programadas y la oportuna y eficiente ejecución de estos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015.

No se identificaron hallazgos durante la ejecución de la auditoría.

3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7
Tramitar las denuncias que se asignen al Equipo Auditor durante la etapa de Planeación de la auditoría.

No se tramitaron denuncias en desarrollo de la auditoría.

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla 7. Relación de Hallazgos. Auditoría de Cumplimiento a la Agencia Nacional del Espectro– ANE. Vigencia 2021.

Hallazgo No.	Hallazgo	*Presunta connotación
1	SIG, Procedimiento de estudios de viabilidad a solicitudes de frecuencia	
2	SIG, Procedimiento de contratación	
3	Plan Estratégico y Plan de Acción	
4	Contrato 144 de 2021	D e IP
5	Contrato 203 de 2021	D e IP
6	Contrato 175 de 2021	D e IP
7	Contrato 175 de 2021. Documentos públicos	D
8	Contratos 109 y 110 de 2021	D
9	Contrato 73 de 2021	D
10	Contratos 141 y 201 de 2021	D
11	Publicación de documentos en Secop	D
12	Liquidación contractual	
13	Acta de Terminación contractual	
14	Rendición de la Cuenta - Plan de mejoramiento	D y PAS
15	Rendición de la Cuenta - Procesos judiciales	D y PAS
16	Información de procesos judiciales	D
17	Informe de Control Interno ANE al proceso de contratación	D
18	Informe de Control Interno ANE a infraestructura técnica	D

Fuente: Elaboración propia.

A: Hallazgo Administrativo.

F: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal.

IP: Hallazgo Administrativo para Investigación Preliminar.

D: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

P: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal.

PAS: Hallazgo Administrativo para inicio de un posible Proceso Administrativo Sancionatorio.